El presente documento es el acuerdo fundamental que regula las relaciones de los asociados de mutualser entre ellos y los demás grupos de interés, contiene las normas fundamentales de gobierno organizacional, las normar disciplinarias y un régimen de inhabilidades e icompatibilidades para otorgar una seguridad razonable para el logro de su objeto social y demás objetivos estratégicos

Estatuto

mutualser

Reforma del 19 de marzo de 2022

Tabla de contenido

TITULO I 4

DE LA NATURALEZA JURIDICA, CONSTITUCION Y ASOCIADOS 4

CAPITULO I 4
RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACIÓN 4
ARTÍCULO. 1º. RAZON SOCIAL 5
ARTÍCULO. 2º. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. 5
ARTÍCULO. 3º. DURACION. 5
CAPITULO II 5
OBJETO SOCIAL Y OBJETIVOS ESPECIFICOS 5
ARTÍCULO 4º. OBJETO SOCIAL. 5
ARTÍCULO. 5°. DE LAS PRESTACIONES MUTUALES. 6
CAPITULO III 6
DE LOS ASOCIADOS 6
ARTÍCULO. 6º. ASOCIADOS. 6
ARTÍCULO. 7º. CONDICIONES PARA ADMITIR COMO ASOCIADOS A PERSONAS NATURALES. 7
ARTÍCULO. 8º. CONDICIONES PARA ADMITIR COMO ASOCIADOS A PERSONAS JURÍDICAS 7
ARTÍCULO. 9º. PLAZO PARA LA ADMISIÓN. 7
ARTÍCULO. 10º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. 7
ARTICULO. 11º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. 8
ARTICULO. 12º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. 8
ARTÍCULO. 13º. DEL RETIRO VOLUNTARIO. 8
ARTÍCULO. 14º. NEGACIÓN DEL RETIRO VOLUNTARIO. 9
ARTÍCULO. 15º. RETIRO POR EXCLUSIÓN. 9
CAPITULO IV 9
PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER CONFLICTOS TRANSIGIBLES. 9
ARTÍCULO. 16º. CONCILIACIÓN. 9
ARTÍCULO. 17º. PROCEDIMIENTO Y EFECTOS DE LA CONCILIACIÓN. 9
CAPITULO V 9
REGIMEN DISCIPLINARIO 9
ARTÍCULO. 18º. PRINCIPIOS RECTORES DEL REGIMEN DISCIPLINARIO. 9
ARTÍCULO. 19°. GARANTIA PARA EL CUMPLIMINETO DE LOS DEBERES, EN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DE LOS CARGOS SOCIALES. 11
ARTÍCULO. 20°. LA FALTA DISCIPLINARIA. 12
ARTÍCULO. 21°. AMBITO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. 12
ARTÍCULO. 22°. DESTINATARIOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO 12
ARTÍCULO. 23°. AUTORES. 12
ARTÍCULO. 24°. ACCIÓN Y OMISIÓN. 12
ARTÍCULO. 25°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA. 12
ARTÍCULO. 26°. CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. 13
ARTÍCULO. 27°. TÉRMINOS DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. 13
ARTÍCULO. 28°. RENUNCIA A LA EXTINCIÓN 13
ARTÍCULO. 29°. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA 13

ARTÍCULO. 30°. CLASES DE FALTAS DISCIPLINARIA..... 14
ARTÍCULO. 31º. CLASIFICACIÓN Y LÍMITE DE LAS SANCIONES..... 15
ARTÍCULO. 32°. CRITERIOS PARA LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES..... 16
ARTÍCULO. 33º. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES..... 16
ARTÍCULO 34°. DESCARGOS, PRUEBAS Y DECISIÓN..... 19
ARTÍCULO 35°. TRÁMITE DE LA SEGUNDA INSTANCIA..... 21
ARTÍCULO 36° EJECUCION Y REGISTRO DE LAS SANCIONES..... 21
ARTÍCULO 37°. CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN..... 22
ARTÍCULO 38°. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO..... 22
ARTÍCULO 39°. RECUSACIONES..... 23
ARTÍCULO 40°. PROCEDIMIENTO EN CASO DE IMPEDIMENTO O DE RECUSACIÓN..... 23
ARTÍCULO 41°. SUJETOS PROCESALES EN LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA..... 23
ARTÍCULO. 42°. FACULTADES DE LOS SUJETOS PROCESALES..... 23
ARTÍCULO 43°. CALIDAD DE INVESTIGADO..... 24
ARTÍCULO 44°. DERECHOS DEL INVESTIGADO..... 24
ARTÍCULO. 45º. DE LA NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES..... 24
ARTÍCULO. 46º. RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES DISCIPLINARIA..... 26
ARTÍCULO. 47º. PRUEBAS..... 28
ARTÍCULO 48°. NULIDADES..... 29

TITULO II **30**

SISTEMA DE ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACION SOCIAL **30**

CAPITULO I **30**
ESTRUCTURA SOCIAL **30**
ARTÍCULO 49°. DEFINICION..... 30
CAPITULO II **30**
EL GRUPO COMUNITARIO EN SALUD **30**
ARTÍCULO. 50º. DEFINICIÓN DE GRUPO COMUNITARIO EN SALUD..... 30
ARTÍCULO. 51º. FUNCIONES DEL GRUPO COMUNITARIO EN SALUD..... 31
ARTÍCULO 52º. DEL GESTOR COMUNITARIO EN SALUD..... 31
ARTÍCULO 53°. REQUISITOS PARA SER GESTOR COMUNITARIO EN SALUD..... 31
ARTÍCULO. 54º. FUNCIONES DEL GESTOR COMUNITARIO EN SALUD..... 32
ARTÍCULO. 55º. DEL QUORUM Y LAS DECISIONES DEL GRUPO COMUNITARIO EN SALUD..... 32
CAPITULO III **32**
DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE GESTORES COMUNITARIOS EN SALUD **32**
ARTÍCULO. 56º. DEFINICIÓN..... 32
ARTÍCULO. 57º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GESTORES..... 32
ARTÍCULO. 58º. DEL DELEGADO Y SU ELECCIÓN..... 33
ARTÍCULO. 59º. DE LA CONVOCATORIA, QUÓRUM Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GESTORES..... 33
CAPITULO IV **34**
REGIMEN DE ORGANIZACION INTERNA **34**
ARTÍCULO. 60º. ADMINISTRACION..... 34
ARTÍCULO. 61º. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS..... 34

ARTÍCULO. 62º. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. 34
ARTÍCULO. 63º. PROCEDIMIENTO DE LA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. 34
ARTÍCULO. 64º. QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. 35
ARTÍCULO. 65º. MAYORÍA. 35
ARTÍCULO. 66º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. 35
ARTÍCULO. 67º. JUNTA DIRECTIVA. 36
ARTÍCULO. 68º. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. 37
ARTÍCULO. 69º. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. 37
ARTÍCULO. 70º. REUNIONES Y QUÓRUM. 37
ARTÍCULO. 71º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. 38
ARTÍCULO. 72º. REPRESENTACIÓN LEGAL. 41
ARTÍCULO. 73º. REQUISITOS PARA SER GERENTE GENERAL. 41
ARTÍCULO. 74º. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. 42
ARTÍCULO. 75º. JUNTA DE CONTROL SOCIAL. 43
ARTÍCULO. 76º. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL. 44
ARTÍCULO. 77º. CAUSALES DE REMOCIÓN. 44
ARTÍCULO. 78º. FUNCIONES DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL. 44
ARTÍCULO. 79º. TRIBUNAL DE APELACIONES. 45
ARTÍCULO. 80º. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE APELACIONES. 45
ARTÍCULO. 81º. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE APELACIONES. 45
ARTÍCULO. 82º. CAUSALES DE REMOCIÓN. 45
ARTÍCULO. 83º. DE LA REVISORIA FISCAL. 45
ARTÍCULO. 84º. FUNCIONES DE LA REVISORIA FISCAL. 46
ARTÍCULO. 85º. COMITÉ DE EDUCACIÓN MUTUAL. 47
ARTÍCULO. 86º. FONDO DE EDUCACION MUTUAL. 47
ARTÍCULO. 87º. COMITÉ DE SOLIDARIDAD. 47
ARTÍCULO. 88º. REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. 48
ARTÍCULO 89º. IMPUGNACIONES. 49

TITULO III. 49

SISTEMA DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA. 49

CAPITULO I. 49
DE LAS ELECCIONES Y SU ORGANICAZIÓN. 49
ARTICULO. 90. EL VOTO. 49
ARTÍCULO. 91º. SISTEMA ELECTORAL. 49
ARTICULO. 92º. INSCRIPCIÓN DE PLANCHAS. 50
ARTÍCULO. 93º. PERIODOS ELECTORALES. 50
ARTÍCULO. 94º. PERIODO DE POSESIONES. 50
ARTÍCULO. 95º. DE OTRAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA 51

TITULO IV. 51

SISTEMA ECONOMICO. 51

CAPITULO I **51**
RÉGIMEN ECONÓMICO **51**
ARTÍCULO. 96º: PATRIMONIO 51
ARTÍCULO. 97º: FONDO SOCIAL MUTUAL 51
ARTÍCULO. 98º: CUOTAS O CONTRIBUCIONES SOCIALES. 51
ARTÍCULO. 99º: CUOTAS O CONTRIBUCIONES SOCIALES ORDINARIAS 51
ARTÍCULO. 100º: CUOTAS O CONTRIBUCIONES SOCIALES EXTRAORDINARIAS 52
ARTÍCULO. 101º. CONTROL FINANCIERO 52
ARTÍCULO. 102º. PERÍODO DE EJERCICIO ECONÓMICO 52
ARTICULO. 103º. PRESUPUESTO 52
ARTÍCULO. 104º. APLICACIÓN DE EXCEDENTES 53
CAPITULO II **53**
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA MUTUAL SER EPS **53**
ARTÍCULO. 105º. RESPONSABILIDAD 53
ARTÍCULO. 106º. EXIMIDOS DE RESPONSABILIDAD. 54
ARTÍCULO. 107º. LÍMITES DE LA RESPONSABILIDAD. 54
CAPITULO III **54**
NORMAS PARA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN **54**
ARTÍCULO. 108º. INTEGRACIÓN DE LA MUTUAL SER EPS 54
ARTÍCULO. 109º. FUSIÓN 54
ARTÍCULO. 110º. INCORPORACIÓN A OTRA MUTUAL. 54
ARTÍCULO. 111º. ACEPTACIÓN DE INCORPORACIÓN DE OTRA ASOCIACIÓN MUTUAL 55
ARTÍCULO. 112º. TRANSFORMACIÓN. 55
ARTÍCULO. 113º. DISOLUCIÓN 55
ARTÍCULO. 114º. CAUSALES DE DISOLUCIÓN 55
ARTÍCULO. 115º. LIQUIDACIÓN 56
ARTÍCULO. 116º. DESTINACIÓN DE REMANENTES 56
CAPITULO IV **56**
REFORMAS ESTATUTARIAS **56**
ARTÍCULO. 117º. REFORMAS DE ESTATUTO 56
CAPITULO V **56**
DISPOSICIONES FINALES **56**
ARTÍCULO. 118º. NORMAS APLICABLES Y SUBSIDIARIAS. 56
ARTÍCULO 119º REFORMAS 56

TITULO I

DE LA NATURALEZA JURIDICA, CONSTITUCION Y ASOCIADOS

CAPITULO I

RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACIÓN

Artículo. 1°. RAZON SOCIAL[1].
Con el nombre de Asociación Mutual SER Empresa Solidaria de Salud, Entidad Promotora de Salud, en adelante, **Mutual SER EPS.**, se constituye de manera libre y democrática, una entidad mutualista de derecho privado, sin ánimo de lucro, integrada por personas naturales y jurídicas, inspirada en los principios de la solidaridad, adhesión voluntaria, educación permanente, participación, transparencia, integración, calidad y ayuda mutua.
Él número de asociados y patrimonio social es variable e ilimitado hallándose sujeto a las regulaciones y normatividad Colombiana, la ley 454 de 1998 y en especial a la ley 2143 de 2021, y las normas que los modifiquen, asimismo mismo al presente estatuto.

Artículo. 2°. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.
El domicilio principal es la ciudad de Cartagena de indias D. T Y C. pero a decisión unánime de la asamblea General de delegados podrá establecerse en cualquier ciudad de la Republica de Colombia donde existan asociados. El ámbito territorial de operaciones comprende la República de Colombia.

Artículo. 3°. DURACION.
La duración es indefinida, aunque podrá disolverse y liquidarse por decisión de los asociados tomada en Asamblea General de Delegados, o al incurrir en alguna falta o causal de ley.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL Y OBJETIVOS ESPECIFICOS

Artículo 4°. OBJETO SOCIAL[2].
Su objeto social es promover el desarrollo integral de sus asociados y su familia, afiliados y comunidad en general, a través de acciones encaminadas a mejorar su calidad de vida. Lo anterior mediante la implementación de políticas y estrategias que involucren directamente a la familia y a toda la comunidad, inspirados en los principios de solidaridad, justicia, oportunidad, equidad, participación democrática, transparencia y calidad.

Asimismo, tendrá como objeto el aseguramiento en salud de sus afiliados en los Regímenes Subsidiado y Contributivo en Salud, lo cual implica el desarrollo de las siguientes actividades: 1. Afiliar a los usuarios que libremente escojan a Mutual SER EPS, como su entidad aseguradora en el Régimen Subsidiado o Contributivo en Salud. 2. Dimensionar el tamaño de la red prestadora de servicios de salud requerida para garantizar a los afiliados por departamentos y municipios el acceso a los servicios y tecnologías en salud. 3. Administrar

[1] Reforma aprobada en asamblea general ordinaria de delegados, realizada el dia 19 de marzo de 2022, según consta en acta N° 029 de la misma fecha. Autorizado por la Superintenedencia Nacional de Salud mediante resolución #20233100010014242-6 del 7 de diciembre de 2023.
[2] Reforma autorizada por el artículo primero de la resolución N° 003467 del 21 de marzo de 2019 de la Superintendencia Nacional de salud.

las bases de datos de afiliados y reportar las novedades a los entes territoriales y al Fosyga. 4. Mantener activados los derechos de los usuarios en una base de datos publicada permanentemente en la página web de la entidad y en forma actualizada. 5. El recaudo, compensación y giro de los recursos correspondientes las cotizaciones de sus afiliados al Régimen Contributivo. 6. Las demás tendientes a gestionar el riesgo en salud de su población afiliada y los potenciales afiliados, de conformidad con el decreto 1485 de 1994 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo. 5°. DE LAS PRESTACIONES MUTUALES[3].
La Mutual SER EPS de conformidad con el artículo 41 de la ley 2143 de 2021, prestará servicios a sus afiliados y asociados, mediante asistencia médica y odontológica, farmacéutica, así como cualquier otra prestación dentro del ámbito de la seguridad social en salud que tenga por fin la promoción y dignificación de la persona humana.

Asimismo, tendrá como objeto promover el desarrollo integral de sus asociados y su familia, afiliados y comunidad en general, a través de acciones encaminadas a mejorar su calidad de vida. Lo anterior mediante la implementación de políticas y estrategias que involucren directamente a la familia y a toda la comunidad, inspirados en los principios de solidaridad, justicia, oportunidad, equidad, participación democrática, transparencia y calidad.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

Artículo. 6°. ASOCIADOS[4].
Entiéndase como asociado las personas naturales y jurídicas que se encuentren debidamente inscritos en el registro social de la **Mutual SER EPS**, y las que posteriormente sean admitidas por la Junta Directiva.
Pueden ser asociados las siguientes personas:
Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido 14 años o quienes sin haberlos cumplidos se asocien a través del representante legal.
Las personas jurídicas del sector de la economía solidaria y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro que se encuentren en ejercicio.
Los herederos legítimos del asociado.

---

[3] Reforma aprobada en asamblea general ordinaria de delegados, realizada el dia 19 de marzo de 2022, según consta en acta N° 029 de la misma fecha. Autorizado por la Superintenedencia Nacional de Salud mediante resolución #20233100100142 42-6 del 7 de diciembre de 2023.
[4] Reforma aprobada en asamblea general ordinaria de delegados, realizada el dia 19 de marzo de 2022, según consta en acta N° 029 de la misma fecha. Autorizado por la Superintenedencia Nacional de Salud mediante resolución #20233100100142 42-6 del 7 de diciembre de 2023.

Artículo. 7°. CONDICIONES PARA ADMITIR COMO ASOCIADOS A PERSONAS NATURALES.

1. Manifestar la voluntad de acatar y cumplir los Estatuto y reglamentos, así como las demás normas y prácticas de la **Mutual SER EPS.**
2. Cancelar una cuota de admisión.
3. Suministrar en forma verídica y completa la información que se le solicite.
4. Acreditar educación en mutualismo y/o cooperativismo, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas.
5. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la normatividad vigente.

Artículo. 8°. CONDICIONES PARA ADMITIR COMO ASOCIADOS A PERSONAS JURÍDICAS.
Las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro o privado del sector de la economía solidaria, deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Acreditar la calidad de persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro o privado del sector de la economía solidaria y la de su Representante Legal.
2. Cancelar una cuota de contribución social de admisión.
3. Presentar una copia de su Estatuto.

Artículo. 9°. PLAZO PARA LA ADMISIÓN.
La Junta Directiva tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para resolver las solicitudes de admisión, término dentro del cual comunicará por escrito al interesado la decisión adoptada.

PARAGRAFO UNICO: La Junta Directiva establecerá; sin perjuicio de lo anterior; los procedimientos e instrumentos para la admisión de nuevos asociados.

Artículo. 10°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS[5].
Sin perjuicio de los señalados en el artículo 14 de la ley 2143 de 2021, son derechos de los Asociados los siguientes:

1. Participar activamente en los procesos de elección y decisión en todos los niveles de la estructura social de acuerdo con los reglamentos y el presente Estatuto.
2. Ser informados oportunamente del desarrollo institucional y de la gestión administrativa realizada por los diferentes organismos de Dirección, Administración, Control y demás que desempeñen funciones sociales de acuerdo con las normas y el presente Estatuto.
3. Fiscalizar todas las actividades que realice la **Mutual SER EPS.**
4. Utilizar los servicios que preste la **Mutual SER EPS,** y promover su adecuada utilización de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

[5] Reforma aprobada en asamblea general ordinaria de delegados, realizada el día 19 de marzo de 2022, según consta en acta N° 029 de la misma fecha. Autorizado por la Superintenedencia Nacional de Salud mediante resolución #20233100100014242-6 del 7 de diciembre de 2023.

5. Retirarse voluntariamente.

PARÁGRAFO UNO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes en especial el pago oportuno de las cuotas de contribución social periódicas.

PARÁGRAFO DOS: Para el caso de las contribuciones sociales periódicas entiéndase por pago oportuno el que se efectúa hasta el 31 del mes de mayo del año al que corresponde él pago.

Articulo. 11°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS[6].
Sin perjuicio de los señalados en el artículo 14 de la ley 2143 de 2021, son deberes de los asociados los siguientes:

1. Cumplir el presente Estatuto y demás reglamentaciones.
2. Adquirir conocimientos sobre los principios del mutualismo y observar las disposiciones del presente estatuto social y sus reglamentos.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los Órganos de Dirección y Control Social siempre que se tomen de acuerdo con las normas vigentes, estatutarias y reglamentarias.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la organización y con los asociados de esta.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de la organización.
6. Pagar oportunamente las contribuciones sociales establecidas o las que lleguen establecerse. Cumplir las obligaciones que adquiera con la organización.
7. Rendir testimonio cuando le sea requerido por la Junta de Control Social o la Junta Directiva.
8. Pagar las multas que como sanciones disciplinarias les hayan sido impuesta.
9. Las demás que estipulen los reglamentos.

Articulo. 12°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.
La calidad de asociado sé pierde por:

1. Retiro voluntario
2. Exclusión.
3. Fallecimiento o presunción de muerte en los términos del artículo 97 del código civil.
4. Disolución y liquidación para las personas jurídicas.
5. Cese en el pago de las contribuciones sociales periódica por un periodo igual o superior a dos (2) años.

Artículo. 13°. DEL RETIRO VOLUNTARIO.
La Junta Directiva aceptará el retiro voluntario de un asociado en un tiempo máximo de treinta (30) días hábiles después de la solicitud escrita del asociado, lo cual deberá ser notificado por escrito al interesado.

---

[6] Reforma aprobada en asamblea general ordinaria de delegados, realizada el día 19 de marzo de 2022, según consta en acta N° 029 de la misma fecha. Autorizado por la Superintenedencia Nacional de Salud mediante resolución #20233100100142 42-6 del 7 de diciembre de 2023.

En el caso de existir obligaciones pendientes, este se comprometerá a cumplirlas en él término máximo de 60 días calendario, sopena de iniciarse las acciones judiciales pertinentes.

Artículo. 14°. NEGACIÓN DEL RETIRO VOLUNTARIO.
La Junta Directiva no concederá el retiro voluntario de los asociados en los siguientes casos:

1. Cuando se reduzca el número de asociados a menos del mínimo legal.
2. Cuando la Mutual SER EPS se encuentre en proceso de disolución.

Artículo. 15°. RETIRO POR EXCLUSIÓN.
La Junta Directiva determinara la exclusión de los asociados por las causas establecidas en el artículo 30° del presente estatuto.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER CONFLICTOS TRANSIGIBLES.

Artículo. 16°. CONCILIACIÓN.
Las diferencias que surjan entre La **MUTUAL SER EPS** y sus Asociados, o entre estos, y entre miembros del Máximo Órgano Social, o entre sus miembros y la Mutual SER EPS o la junta directiva; por causa y con ocasión de las actividades propias de la organización y siempre que versen sobre derechos o asuntos transigibles o se puedan desistir y en general todos los permitidos por la normatividad jurídica y que no se encuentren contempladas en el régimen disciplinario del presente Estatuto, serán sometidas al mecanismo de la conciliación.

Artículo. 17°. PROCEDIMIENTO Y EFECTOS DE LA CONCILIACIÓN.
El procedimiento y los efectos de la Conciliación será el descrito por las normas legales vigentes en especial a la ley 640 de 2001 y el decreto 1818 de 1998, sus decisiones obligan a las partes. En caso de no llegar a acuerdo, las partes quedan en libertad de recurrir a la jurisdicción ordinaria.

CAPITULO V

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo. 18°. PRINCIPIOS RECTORES DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.
Los principios que a continuación se señalan orientan la interpretación y aplicación de las normas sobre régimen disciplinario establecido en este estatuto.

Parágrafo uno. Titularidad de la potestad disciplinaria: Ésta es exclusiva de la Mutual SER EPS.

Parágrafo dos. Titularidad de la acción disciplinaria: Ésta es exclusiva de la Junta de Control Social.

Parágrafo tres. Legalidad: El asociado solo podrá ser investigado y sancionado disciplinariamente por comportamientos que estén prescrito como falta en el estatuto vigente al momento de su realización.

Parágrafo cuatro. Ilicitud Sustancial: La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna.

Parágrafo cinco. Debido proceso: El sujeto disciplinable deberá ser investigado por el órgano competente y con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este estatuto.

Parágrafo seis. Dignidad Humana: Quien intervenga en la actuación disciplinaria será tratado con el respeto debido a la dignidad humana.

Parágrafo siete. Presunción de inocencia: A quien se atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado.

Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del investigado cuando no haya modo de descartarla.

Parágrafo ocho. Gratuidad: Ninguna actuación procesal causará erogación a quien intervenga en el proceso, salvo el costo de las copias solicitadas por los sujetos procesales.

Parágrafo nueve. Non bis in ídem: El destinatario del presente régimen disciplinario cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado o decisión que tenga la misma fuerza vinculante, proferidos por el órgano competente, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinarios por el mismo hecho, aun cuando a este se le dé una denominación distinta.

Lo anterior sin perjuicio de la revocatoria directa establecida en el artículo 47° parágrafo ocho.

Parágrafo diez. Oficiosidad: El órgano competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este estatuto.

Parágrafo once. Subjetividad: En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.

Parágrafo doce. Favorabilidad: En materia disciplinaria las normas permisiva o favorable, aun cuando sea posteriores, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien esté cumpliendo la sanción.

Parágrafo trece. No discriminación: El órgano disciplinario tratarán de modo igual a los destinatarios de este régimen disciplinario, sin establecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Parágrafo catorce. Finalidad: La sanción disciplinaria tiene función preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en los estatutos.

Parágrafo quince. Defensa material: Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material lo podrá hacer personalmente, mediante apoderado que podrá o no ser abogado; en ausencia de ello se le designará defensor de oficio.

Parágrafo dieciséis. Gradualidad: La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios que fija este estatuto.

Parágrafo diecisiete. Motivación: Toda decisión de fondo debe ser motivada.

Parágrafo dieciocho. Interpretación: En la interpretación y aplicación de este régimen disciplinario el órgano competente debe tener en cuenta que la finalidad del proceso es la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en él intervienen.

Parágrafo diecinueve. Prevalencia: En la aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios rectores contenidos en este estatuto y en la Constitución Política y las leyes. En lo no previsto en este estatuto se aplicarán los tratados internacionales sobre derechos humanos y los convenios internacionales de la OIT ratificados por Colombia, y lo dispuesto en los códigos Contencioso Administrativo, Penal, de Procedimiento Penal y de Procedimiento Civil en lo que no contravengan la naturaleza del derecho disciplinario.

Artículo. 19°. GARANTIA PARA EL CUMPLIMINETO DE LOS DEBERES, EN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DE LOS CARGOS SOCIALES[7].

Los asociados; para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el cumplimiento de sus deberes y en especial desempeño de su cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades,

[7] Reforma aprobada en asamblea general ordinaria de delegados, realizada el dia 19 de marzo de 2022, según consta en acta N° 029 de la misma fecha. Autorizado por la Superintenedencia Nacional de Salud mediante resolución #20233100100142 42-6 del 7 de diciembre de 2023.

impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en estos estatutos, el código de conducta y ética organizacional, la Constitución Política y en las leyes.

Artículo. 20°. LA FALTA DISCIPLINARIA[8].
Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este estatuto que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 25º del presente régimen disciplinario.

Artículo. 21°. AMBITO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.
El presente régimen disciplinario se aplicará a sus destinatarios cuando incurran en falta disciplinaria.

Artículo. 22°. DESTINATARIOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.
Son destinatarios del presente régimen disciplinario los asociados de la Mutual SER EPS.

Artículo. 23°. AUTORES.
Es autor quien cometa la falta disciplinaria o determine a otro a cometerla.

Artículo. 24°. ACCIÓN Y OMISIÓN.
Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

Artículo. 25°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.
Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito.
2. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
3. En cumplimiento de orden legítima del órgano competente emitida con las formalidades legales.
4. Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.
5. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.

[8] Reforma aprobada en asamblea general ordinaria de delegados, realizada el día 19 de marzo de 2022, según consta en acta N° 029 de la misma fecha. Autorizado por la Superintenedencia Nacional de Salud mediante resolución #20233100100142 42-6 del 7 de diciembre de 2023.

6. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.
7. En situación de inimputabilidad. En tales eventos se dará inmediata aplicación, por el competente, a los mecanismos administrativos que permitan el reconocimiento de las inhabilidades sobrevinientes.

No habrá lugar al reconocimiento de inimputabilidad cuando el sujeto disciplinable hubiere premeditado su comportamiento.

Articulo. 26°. CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.
Son causales de extinción de la acción disciplinaria las siguientes:

1. La muerte del investigado.
2. La Caducidad de la acción disciplinaria.
3. La prescripción de la acción disciplinaria.

PARÁGRAFO. El desistimiento del quejoso no extingue la acción disciplinaria.

Articulo. 27°. TÉRMINOS DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.
La acción disciplinaria se extingue por caducidad y prescripción; en el primer caso cuando transcurrido tres (3) meses desde la ocurrencia de la falta, no se ha proferido auto de apertura de investigación disciplinaria. Este término empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas cuando haya cesado el deber de actuar. En el segundo caso; cuando habiéndose iniciado la acción disciplinaria transcurren seis (6) meses contados a partir del auto de apertura de la acción disciplinaria y no se ha formulado pliego de cargos. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un mismo proceso la prescripción se cumple independientemente para cada una de ellas.

Articulo. 28°. RENUNCIA A LA EXTINCIÓN.
El investigado podrá renunciar a la extinción de la acción disciplinaria. En este caso la acción sólo podrá proseguirse por un término máximo del doble del inicialmente señalado; contados a partir de la presentación personal de la solicitud, vencido el cual, sin que se hubiese proferido y ejecutoriado el respectivo fallo, no procederá decisión distinta a la de la declaración de la prescripción.

Articulo. 29°. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA.
La sanción disciplinaria prescribe en un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del fallo.
Cuando la sanción impuesta fuere la suspensión e inhabilidad general o especial, una vez cumplidas se producirá la rehabilitación en forma automática.

Artículo. 30°. CLASES DE FALTAS DISCIPLINARIA[9].
Se tipifican dos clases de faltas; faltas leve y faltas grave.

Faltas leve: Se tendrán como faltas leve las siguientes:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en el Estatuto, los reglamentos y los manuales de funciones.
2. La inasistencia de los asociados sin justa causa a dos (2) reuniones consecutivas ordinarias o extraordinarias del Grupo Comunitario en Salud.
3. La inasistencia de los GESTORES COMUNITARIOS EN SALUD sin justa causa a una (1) Asamblea Municipal ordinaria o extraordinaria de Gestores Comunitarios en Salud.
4. La inasistencia de los Delegados sin justa causa a una (1) Asamblea General de delegados.
5. La inasistencia de los miembros de La Junta Directiva, Junta de Control Social, Tribunal de Apelaciones y Comités sin justa causa a una reunión de sus respectivos organismos.
6. Irrespetar a los asociados y empleados
7. Ocupar o tomar indebidamente las oficinas de la organización.
8. Ejecutar actos de violencia física o verbal contra otro u otros asociados y empleados.
9. Ejecutar en las oficinas de la organización actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres.
10. Proporcionar dato inexacto que tenga incidencia en su vinculación o permanencia en la organización.
11. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.Ejercer cualquier clase de coacción sobre los trabajadores o sobre los asociados que ejerzan funciones estatutarias, a fin de conseguir provecho personal o para terceros, o para que proceda en determinado sentido.
12. Dar lugar al acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
13. Proferir en actos público o privado expresiones soeces contra cualquier asociado o trabajador de la organización.
14. Distinguir, excluir, restringir o preferir, con base en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra de la vida pública (Artículo 1°, Convención Internacional sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada en Colombia mediante la Ley 22 de 1981).
15. Proporcionar noticias o informes sobre asuntos de la administración, cuando no esté facultado para hacerlo.

Faltas grave: Se tendrán como faltas grave las siguientes:

[9] Reforma aprobada en asamblea general ordinaria de delegados, realizada el día 19 de marzo de 2022, según consta en acta N° 029 de la misma fecha. Autorizado por la Superintenedencia Nacional de Salud mediante resolución #20233100100142 42-6 del 7 de diciembre de 2023.

1. La reincidencia en la realización de las conductas típicas señaladas como leve.
2. Toda realización típica de una falta objetivamente leve cometida con culpa grave o dolo, será considerada falta grave.
3. Apropiarse de bienes de la organización sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar.
4. El no pago de sus cuotas de contribución social por un término mayor de 365 días.
5. El despido por justa causa en caso de ser empleado de la Mutual SER EPS.
6. Quienes sean condenados por sentencia judicial a pena privativa de la libertad a excepción de quienes lo sean por delitos políticos o culposos.
7. Presentar documentos falsos u omitir información que tenga incidencia en su vinculación o permanencia en la organización.
8. La violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, el código de conducta y buen gobierno y encontrarse incurso en la violación de políticas del sistema de riesgos asociadas a LA/FT/FPADM.

Artículo. 31°. CLASIFICACIÓN Y LÍMITE DE LAS SANCIONES[10].
El asociado está sometido a las siguientes sanciones:

1. **LLAMADO DE ATENCION.**

Se sancionará con llamado de atención en privado o público al asociado que por acción u omisión ejecute o permita la realización de las faltas leve tipificadas como tales en los primeros numerales (del 1 al 16) del artículo 30° del presente estatuto.

2. **MULTAS.**

Se impondrá multas hasta del 50% del salario mínimo legal mensual vigente al momento de acción u omisión y en los casos de reincidencia de la conducta tipificada en los primeros numerales (del 1 al 16) del artículo 30° del presente estatuto.

3. **EXCLUSIÓN Y REMOCIÓN DEL CARGO.**

Los asociados serán excluidos como asociados y removidos de los cargos sociales que ocupare cuando se le probare en el proceso que la acción u omisión ejecutó o permitió la realización de las faltas grave tipificadas como tales en los numerales (del 1 al 7) del artículo 30° del presente Estatuto.

Parágrafo Único: DE LA EXCLUSION DE MIEMBROS DE LOS ORGANOS ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.

[10] Reforma aprobada en asamblea general ordinaria de delegados, realizada el día 19 de marzo de 2022, según consta en acta N° 029 de la misma fecha. Autorizado por la Superintenedencia Nacional de Salud mediante resolución #20233100100142 42-6 del 7 de diciembre de 2023.

A éstos sólo se les podrá aplicar la sanción de exclusión o remoción una vez que la Asamblea General de Delegados le haya quitado su investidura.

Artículo. 32°. CRITERIOS PARA LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.

1. **El llamado de atención en privado o público y la cuantía de la multa se establecerán teniendo en cuenta los siguientes criterios:**

a. Haber sido sancionado disciplinariamente dentro de los dos años anteriores a la comisión de la conducta que se investiga;
b. La diligencia y eficiencia demostrada en el desempeño del cargo o de la función;
c. Atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero;
d. La confesión de la falta antes de la formulación de cargos;
e. Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado;
f. Haber devuelto, restituido o reparado, según el caso, el bien afectado con la conducta constitutiva de la falta;
g. El grave daño social de la conducta;
h. La afectación a derechos fundamentales;
i. El conocimiento de la ilicitud;
j. Pertenecer el asociado a cargos sociales entidad.

2. **A quien, con una o varias acciones u omisiones, infrinja varias disposiciones de la norma disciplinaria o varias veces la misma disposición, se le graduará la sanción de acuerdo con los siguientes criterios:**

a. Se aplicará la sanción más grave.
b. Si las sanciones son de multa se impondrá la más grave aumentada en otro tanto, sin exceder el máximo estatutario;
c. Si las sanciones a imponer para cada una de las faltas son el llamado de atención o la multa, se impondrán todas.

Artículo. 33°. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES[11].

La Junta de Control Social por iniciativa propia o a solicitud de cualquier asociado o estamento de la estructura social, realizará una investigación sumaria de los hechos, formulará los cargos que encuentre fundamentados y remitirá el informe a la Junta Directiva quien valorará los cargos y aplicará la sanción a que haya lugar.

La Junta de Control Social, en todo caso, escuchará en descargos al implicado.

[11] Reforma aprobada en asamblea general ordinaria de delegados, realizada el día 19 de marzo de 2022. según consta en acta N° 029 de la misma fecha. Autorizado por la Superintenedencia Nacional de Salud mediante resolución #20233100100142 42-6 del 7 de diciembre de 2023.

La Junta Directiva tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles después de recibido el expediente de parte de la Junta de Control Social para manifestarse mediante resolución con relación a los cargos formulados.

Parágrafo uno. Oficiosidad: Cuando la Junta de Control Social tenga conocimiento de un hecho constitutivo de posible falta disciplinaria, si fuere competente, iniciará inmediatamente la acción correspondiente. Si no lo fuere, pondrá el hecho en conocimiento del órgano competente, adjuntando las pruebas que tuviere.

Parágrafo dos. CONTENIDO DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA: La decisión que ordena abrir investigación disciplinaria deberá contener:

1. La identidad del posible autor o autores.
2. La relación de pruebas cuya práctica se ordena.
3. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.
4. Certificación de la secretaría de la Junta Directiva de su condición de asociado y su última dirección conocida.
5. La orden de informar y de comunicar esta decisión, de conformidad con lo señalado en este estatuto.

Parágrafo tres: NOTIFICACIÓN DE LA INICIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. Iniciada la investigación disciplinaria se notificará al investigado y se dejará constancia en el expediente respectivo. En la comunicación se debe informar al investigado que tiene derecho a designar defensor.

Parágrafo cuatro: TÉRMINO DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. El término de la investigación disciplinaria será de máximo tres (3) meses, contados a partir de la decisión de apertura.

En los procesos que se adelanten por faltas graves, la investigación disciplinaria no podrá exceder de cuatro (4) meses. Este término podrá aumentarse hasta la mitad, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos o más inculpados.

Vencido el término de la investigación, la Órgano competente de conocimiento la evaluará y adoptará la decisión de cargos, si se reunieren los requisitos legales para ello o el archivo de las diligencias. Con todo si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación se prorrogará la investigación hasta por la mitad del término, vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos, se archivará definitivamente la actuación.

Parágrafo cinco: SUSPENSIÓN PROVISIONAL. TRÁMITE. Durante la investigación disciplinaria o el juzgamiento por faltas calificadas como graves, la Órgano competente que la esté adelantando podrá ordenar motivadamente la suspensión provisional del asociado que desempeñe un cargo social, sin derecho a remuneración alguna, siempre y cuando se evidencien serios elementos de juicio que permitan establecer que la permanencia en el cargo

o función posibilita la interferencia del autor de la falta en el trámite de la investigación o permite que continúe cometiéndola o que la reitere.

El término de la suspensión provisional será de un mes, prorrogable hasta en otro tanto. Dicha suspensión podrá prorrogarse por otro mes, una vez proferido el fallo de primera o única instancia.

La decisión que decreta la suspensión provisional será responsabilidad personal del órgano competente, contra la misma procede el recurso de reposición.

Cuando desaparezcan los motivos que dieron lugar a la medida, la suspensión provisional deberá ser revocada en cualquier momento por quien la profirió.

Cuando la sanción impuesta fuere de suspensión, para su cumplimiento se tendrá en cuenta el lapso en que el investigado permaneció suspendido provisionalmente. Si la sanción fuere de suspensión inferior al término de la aplicada provisionalmente, tendrá derecho a percibir la diferencia.

Parágrafo seis: REINTEGRO DEL SUSPENDIDO. Quien hubiere sido suspendido provisionalmente será reintegrado a su cargo o función y tendrá derecho al reconocimiento y pago de la remuneración dejada de percibir durante el período de suspensión, cuando la investigación termine con fallo absolutorio, o decisión de archivo o de terminación del proceso, o cuando expire el término de suspensión sin que se hubiere proferido fallo de primera o única instancia, salvo que esta circunstancia haya sido determinada por el comportamiento dilatorio del investigado o de su apoderado.

Parágrafo siete: DECISIÓN DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN. Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, la Órgano competente de conocimiento, mediante decisión de sustanciación notificable y que sólo admitirá el recurso de reposición, declarará cerrada la investigación.

En firme la providencia anterior, la evaluación de la investigación disciplinaria se verificará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Parágrafo ocho: DECISIÓN DE EVALUACIÓN. Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, dentro de los quince días siguientes, el Órgano competente de conocimiento, mediante decisión motivada, evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y formulará pliego de cargos contra el investigado u ordenará el archivo de la actuación, según corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 3o. del parágrafo cuarto del presente artículo.

Parágrafo nueve: PROCEDENCIA DE LA DECISIÓN DE CARGOS. El Órgano competente de conocimiento formulará pliego de cargos cuando esté objetivamente demostrada la falta y

exista prueba que comprometa la responsabilidad del investigado. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Parágrafo diez: CONTENIDO DE LA DECISIÓN DE CARGOS. La decisión mediante la cual se formulen cargos al investigado deberá contener:

1. La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
2. Las normas presuntamente violadas y el concepto de la violación, concretando la modalidad específica de la conducta.
3. La identificación del autor o autores de la falta.
4. La denominación del cargo o la función desempeñada en la época de comisión de la conducta.
5. El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
6. La forma de culpabilidad.
7. El análisis de los argumentos expuestos por los sujetos procesales.

Parágrafo once: ARCHIVO DEFINITIVO. En los casos de terminación del proceso disciplinario previstos en el parágrafo cuatro (4) del presente artículo de este estatuto, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada.

Parágrafo doce: NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS Y OPORTUNIDAD DE VARIACIÓN. El pliego de cargos se notificará personalmente al procesado o a su apoderado si lo tuviere.

Para el efecto inmediatamente se librará comunicación y se surtirá con el primero que se presente.

Si dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación no se ha presentado el procesado o su defensor, si lo tuviere, se procederá a designar defensor de oficio con quien se surtirá la notificación personal.

Las restantes notificaciones se surtirán por estado.

El pliego de cargos podrá ser variado luego de concluida la práctica de pruebas y hasta antes del fallo de primera o única instancia, por error en la calificación jurídica o por prueba sobreviniente. La variación se notificará en la misma forma del pliego de cargos y de ser necesario se otorgará un término prudencial para solicitar y practicar otras pruebas, el cual no podrá exceder la mitad del fijado para la actuación original.

Artículo 34°. DESCARGOS, PRUEBAS Y DECISIÓN.

Parágrafo uno: TÉRMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS. Notificado el pliego de cargos, el expediente quedará en la Secretaría de la oficina de conocimiento, por el término de diez

días hábiles, a disposición de los sujetos procesales, quienes podrán aportar y solicitar pruebas. Dentro del mismo término, el investigado o su defensor, podrán presentar sus descargos.

Parágrafo dos: RENUENCIA. La renuencia del investigado o de su defensor a presentar descargos no interrumpe el trámite de la actuación.

Parágrafo tres: TÉRMINO PROBATORIO. Vencido el término señalado en el parágrafo uno del presente artículo, el órgano competente resolverá sobre las nulidades propuestas y ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.

Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término no mayor de treinta (30) días.

Las pruebas decretadas oportunamente dentro del término probatorio respectivo que no se hubieren practicado o aportado al proceso, se podrán evacuar en los siguientes casos:

1. Cuando hubieran sido solicitadas por el investigado o su apoderado, sin que los mismos tuvieren culpa alguna en su demora y fuere posible su obtención.
2. Cuando a juicio del investigador, constituyan elemento probatorio fundamental para la determinación de la responsabilidad del investigado o el esclarecimiento de los hechos.

Parágrafo cuatro: TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las señaladas en la etapa de juicio disciplinario, el órgano competente de conocimiento mediante auto de sustanciación notificable ordenará traslado común de diez (10) días hábiles para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos de conclusión.

Parágrafo cinco: TÉRMINO PARA FALLAR. El órgano de conocimiento proferirá el fallo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento del término de traslado para presentar alegatos de conclusión.

Parágrafo seis: CONTENIDO DEL LA DECISIÓN. La decisión debe ser motivada y contener:

1. La identidad del investigado.
2. Un resumen de los hechos.
3. El análisis de las pruebas en que se basa.
4. El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.
5. La fundamentación de la calificación de la falta.
6. El análisis de culpabilidad.
7. Las razones de la sanción o de la absolución, y

8. La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutiva.

Artículo 35°. TRÁMITE DE LA SEGUNDA INSTANCIA.
El órgano competente de segunda instancia deberá decidir dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el proceso. Si lo considera necesario, decretará pruebas de oficio, en cuyo caso el término para proferir el fallo se ampliará hasta en otro tanto.

El recurso de apelación otorga competencia al órgano competente de segunda instancia para revisar únicamente los aspectos impugnados y aquellos otros que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación.

Artículo 36° EJECUCION Y REGISTRO DE LAS SANCIONES.

Parágrafo uno: ÓRGANO COMPETENTES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES. La sanción impuesta se hará efectiva por la Secretaría de la Junta Directiva.

Una vez ejecutoriado el fallo sancionatorio, la Secretaría de la Junta Directiva deberá ejecutarlo en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la firmeza de la decisión.

Parágrafo dos: PAGO Y PLAZO DE LA MULTA. Cuando la sanción sea de multa y el sancionado ejerza o desempeñe algún cargo social en la entidad, del cual devengue alguna forma de emolumentos, el descuento podrá hacerse en forma proporcional durante los doce meses siguientes a su imposición. Cuando la suspensión en el cargo haya sido convertida en multa o no se encuentre ejerciendo o desempeñando algún cargo social en la entidad deberá ser pagada dentro de los treinta días calendario siguiente a la notificación de la sanción.

En cualquiera de los casos anteriores, cuando se presente mora en el pago de la multa, el moroso deberá cancelar el monto de la misma con los correspondientes intereses comerciales.

Toda multa se destinará para financiar el plan de educación.

Parágrafo tres: REGISTRO DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias deberán ser registradas en una base de datos que creará y administrará la secretaría de la Junta Directiva; la cual consultará para efectos de la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios.

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de decisiones ejecutoriadas dentro de los tres (3) años anteriores a su expedición.

Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.

Parágrafo cuatro. Archivo de las diligencias: En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en el estatuto como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, El órgano competente en conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

Artículo 37°. CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN.
Son causales de impedimento y recusación, para los miembros de la Junta de Control Social, la Junta Directiva y el tribunal de apelaciones que ejerzan la acción disciplinaria o deban tomar decisiones dentro del proceso disciplinario, las siguientes:

1. Tener interés directo en la actuación disciplinaria, o tenerlo su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
2. Haber proferido la decisión de cuya revisión se trata, o ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de quien profirió la decisión.
3. Ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de cualquiera de los sujetos procesales.
4. Haber sido apoderado o defensor de alguno de los sujetos procesales o contraparte de cualquiera de ellos, o haber dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia de la actuación.
5. Tener amistad íntima o enemistad grave con cualquiera de los sujetos procesales.
6. Ser o haber sido socio de cualquiera de los sujetos procesales en sociedad comercial, o, de hecho, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
7. Ser o haber sido heredero, legatario o guardador de cualquiera de los sujetos procesales, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
8. Estar o haber estado vinculado legalmente a una investigación disciplinaria en la que se le hubiere formulado cargos, por denuncia o queja instaurada por cualquiera de los sujetos procesales.
9. Ser o haber sido acreedor o deudor de cualquiera de los sujetos procesales, salvo cuando se trate de sociedad anónima, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
10. Haber dejado vencer, sin actuar, los términos que señala este estatuto, a menos que la demora sea debidamente justificada.

Artículo 38°. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO.
Los miembros de la Junta Directiva, Control Social y Tribunal de Apelaciones en quien concurra cualquiera de las anteriores causales debe declararse inmediatamente impedido,

una vez la advierta, mediante escrito en el que exprese las razones, señale la causal y si fuere posible aporte las pruebas pertinentes.

Artículo 39°. RECUSACIONES.
Cualquiera de los sujetos procesales podrá recusar al miembro de la Junta Directiva, Control Social y Tribunal de apelaciones que conozca de la actuación disciplinaria, con base en las causales a que se refiere el artículo 38° de este estatuto. Al escrito de recusación acompañará la prueba en que se funde.

Artículo 40°. PROCEDIMIENTO EN CASO DE IMPEDIMENTO O DE RECUSACIÓN.
En caso de impedimento el miembro de la Junta Directiva, Control Social y Tribunal de apelaciones; manifestará, inmediatamente, a sus demás compañeros la circunstancia, quienes decidirán de plano dentro de los tres días siguientes a la fecha de su conocimiento. Si se acepta el impedimento, determinarán a quien corresponde el conocimiento de las diligencias si fuere necesario.

Cuando se trate de recusación, el miembro de la Junta Directiva, Control Social y Tribunal de apelaciones manifestará si acepta o no la causal, dentro de los dos días siguientes a la fecha de su formulación, vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación disciplinaria se suspenderá desde que se manifieste el impedimento o se presente la recusación y hasta cuando se decida.

Parágrafo único. Reducción del Quorum: Cuando por impedimento o recusaciones se reduzca el quorum en la Junta de Control Social o un organismo que deba decidir se convocara a los suplentes necesarios.

Artículo 41°. SUJETOS PROCESALES EN LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA.
Podrán intervenir en la actuación disciplinaria, como sujetos procesales, la Junta de Control social como ente acusador, el investigado y su defensor.

Artículo. 42°. FACULTADES DE LOS SUJETOS PROCESALES.
Los sujetos procesales podrán:

1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.
2. Interponer los recursos de ley.
3. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y
4. Obtener copias de la actuación.

Parágrafo Único. Intervención del quejoso: La intervención del quejoso se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos efectos podrá conocer el expediente en la secretaría del órgano que profirió la decisión.

Artículo 43°. CALIDAD DE INVESTIGADO.
La calidad de investigado se adquiere a partir del momento de la apertura de investigación o de la orden de vinculación, según el caso.

El órgano competente encargado de la investigación, notificará de manera personal la decisión de apertura, al disciplinado. Para tal efecto lo citará a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en la base de datos de asociados. De no ser posible la notificación personal, se le notificará por edicto de la manera prevista en este estatuto.

El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del implicado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado.

Enterado de la vinculación el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella.

La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

Artículo 44°. DERECHOS DEL INVESTIGADO.
Como sujeto procesal, el investigado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la investigación.
2. Designar defensor.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia.

Artículo. 45°. DE LA NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES.
La notificación de las decisiones disciplinarias puede ser: (i) personal, (ii) por estado, (iii) por edicto o (iv) por conducta concluyente.

Parágrafo Uno. Notificación vía fax o correo electrónico: Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo

electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

Parágrafo dos. Notificación personal: Se notificarán personalmente los autos de apertura de investigación disciplinaria, el de formulación del pliego de cargos y el fallo.

Parágrafo tres: NOTIFICACIÓN DE DECISIONES INTERLOCUTORIAS. Proferida la decisión, a más tardar al día siguiente se librará comunicación con destino a la persona que deba notificarse; si ésta no se presenta a la secretaría del órgano que profirió la decisión, dentro de los tres días hábiles siguientes, se procederá a notificar por estado o por edicto, salvo en el evento del pliego de cargos.

En la comunicación se indicará la fecha de la providencia y la decisión tomada.

Parágrafo cuatro: NOTIFICACIÓN POR ESTADO. Las decisiones que no requieran ser notificadas personalmente o de otra forma se notificarán por estado y se hará conforme lo dispone el Código de General del Proceso en su artículo 295.

Parágrafo cinco: NOTIFICACIÓN POR EDICTO. Los autos que deciden la apertura de investigación y fallos que no pudieren notificarse personalmente se notificarán por edicto. Para tal efecto, una vez producida la decisión, se citará inmediatamente al disciplinado, por un medio eficaz, a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, con el fin de notificarle el contenido de aquella y, si es sancionatoria, hacerle conocer los recursos que puede interponer. Se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación.
Si vencido el término de cinco (5) días hábiles a partir del envío de la citación, no comparece el citado, en la Secretaría se fijará edicto por el término de diez (10) días hábiles para notificar la providencia, así mismo en las oficinas de la Mutual SER EPS, más cercana a la jurisdicción del Asociado.

Cuando el procesado ha estado asistido por apoderado, con él se surtirá la notificación personal, previo el procedimiento anterior.

Parágrafo seis: NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Cuando no se hubiere realizado la notificación personal o ficta, o ésta fuere irregular respecto de decisiones o del fallo, la exigencia legal se entiende cumplida, para todos los efectos, si el procesado o su defensor no reclama y actúa en diligencias posteriores o interpone recursos contra ellos o se refiere a las mismas o a su contenido en escritos posteriores.

Parágrafo siete: COMUNICACIONES. Se debe comunicar al quejoso la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Se entenderá cumplida la comunicación cuando haya transcurrido cinco días, después de la fecha de su entrega a la oficina de correo.

Las decisiones no susceptibles de recurso se comunicarán al día siguiente por el medio más eficaz y de ello se dejará constancia en el expediente.

Artículo. 46°. RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES DISCIPLINARIA.
Contra las decisiones disciplinarias proceden los recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación; los cuales se interpondrán por escrito.

Parágrafo uno. Decisiones de trámite: Contra las decisiones de trámite no procede recurso alguno.

Parágrafo dos: OPORTUNIDAD PARA INTERPONER LOS RECURSOS. Los recursos de reposición y apelación se podrán interponer desde la fecha de expedición de la respectiva decisión hasta el vencimiento de los tres (3) días hábiles siguientes a la última notificación.

Parágrafo tres: SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS. Quien interponga recursos deberá expresar por escrito las razones que los sustentan ante el órgano que profirió la correspondiente decisión. En caso contrario, se declararán desiertos. La sustentación del recurso deberá efectuarse dentro del mismo término que se tiene para impugnar.

Parágrafo cuarto: RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá únicamente contra la decisión que se pronuncia sobre la nulidad y la negación de la solicitud de copias o pruebas al investigado o a su apoderado, y contra el fallo de única instancia.

Parágrafo cinco: TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. Cuando el recurso de reposición se formule por escrito debidamente sustentado, vencido el término para impugnar la decisión, se mantendrá en Secretaría por tres (3) días hábiles en traslado a los sujetos procesales. De lo anterior se dejará constancia en el expediente. Surtido el traslado, se decidirá el recurso.

Parágrafo seis: RECURSO DE APELACIÓN. El recurso de apelación procede únicamente contra las siguientes decisiones: la que niega la práctica de pruebas solicitadas en los descargos, la decisión de archivo y el fallo de primera instancia.

En el efecto suspensivo se concederá la apelación de la decisión de archivo, del fallo de primera instancia y de la decisión que niega totalmente la práctica de pruebas, cuando no se han decretado de oficio, caso en el cual se concederá en el efecto diferido; en el devolutivo, cuando la negativa es parcial.

Parágrafo siete: PROHIBICIÓN DE LA REFORMATIO IN PEJUS. El Tribunal de Apelaciones, en la providencia que resuelva el recurso de apelación interpuesto contra el fallo

sancionatorio, no podrá agravar la sanción impuesta, cuando el investigado sea apelante único.

Parágrafo ocho: REVOCATORIA DIRECTA. Los fallos sancionatorios y autos de archivo podrán ser revocados de oficio o a petición del sancionado, por el por el órgano que los profirió. El quejoso podrá solicitar la revocatoria del auto de archivo.

El plazo para proceder a la revocatoria será de tres (3) meses calendario.

Parágrafo nueve: CAUSAL DE REVOCACIÓN DE LOS FALLOS SANCIONATORIOS. Los fallos sancionatorios, los autos de archivo y el fallo absolutorio son revocables sólo cuando infrinjan manifiestamente las normas constitucionales, legales, estatutarias o reglamentarias en que deban fundarse. Igualmente, cuando con ellos se vulneren o amenacen manifiestamente los derechos fundamentales.

Parágrafo diez: REVOCATORIA A SOLICITUD DEL SANCIONADO. El sancionado podrá solicitar la revocación total o parcial del fallo sancionatorio, siempre y cuando no hubiere interpuesto contra el mismo los recursos ordinarios previstos en este estatuto.

La solicitud de revocatoria del acto sancionatorio es procedente aun cuando el sancionado haya acudido a la jurisdicción civil para impugnar la decisión, siempre y cuando no se hubiere proferido sentencia definitiva. Si se hubiere proferido, podrá solicitarse la revocatoria de la decisión por causa distinta a la que dio origen a la decisión jurisdiccional.

La solicitud de revocación deberá decidirla el órgano competente dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su recibo.

Parágrafo once: REQUISITOS PARA SOLICITAR LA REVOCATORIA DE LOS FALLOS. La solicitud de revocatoria se formulará dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de ejecutoria del fallo, mediante escrito que debe contener:

1. El nombre completo del investigado o de su defensor, con la indicación del documento de identidad y la dirección, que para efectos de la actuación se tendrá como única, salvo que oportunamente señalen una diferente.
2. La identificación del fallo cuya revocatoria se solicita.
3. La sustentación expresa de los motivos de inconformidad relacionados con la causal de revocatoria en que se fundamenta la solicitud.
4. La solicitud que no reúna los anteriores requisitos será inadmitida mediante decisión que se notificará personalmente al solicitante o a su defensor, quienes tendrán un término de cinco días para corregirla o complementarla. Transcurrido éste sin que el peticionario efectuare la corrección, será rechazada.

Parágrafo doce: EFECTO DE LA SOLICITUD Y DEL ACTO QUE LA RESUELVE. Ni la petición de revocatoria de un fallo, ni la decisión que la resuelve revivirán los términos legales para el ejercicio de la acción de impugnación; tampoco darán lugar a interponer recurso alguno.

Artículo. 47°. PRUEBAS.
Toda decisión interlocutoria y el fallo disciplinario deben fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso por petición de cualquier sujeto procesal o en forma oficiosa. La carga de la prueba corresponde a la Mutual SER EPS.

Parágrafo uno: IMPARCIALIDAD DEL ÓRGANO COMPETENTE EN LA BÚSQUEDA DE LA PRUEBA. La Órgano competente buscará la verdad real. Para ello deberá investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad. Para tal efecto, la Órgano competente podrá decretar pruebas de oficio.

Parágrafo dos: MEDIOS DE PRUEBA. Son medios de prueba la (i) confesión, (ii) el testimonio, (iii) la peritación, (iv) la inspección o visita especial, (v) los documentos, y (vi) cualquier otro medio técnico científico que no viole el ordenamiento jurídico; los cuales se practicarán de acuerdo con las reglas previstas en la Ley 906 de 2004 en especial a los artículos 372 y siguientes, en cuanto sean compatibles con la naturaleza y reglas del derecho disciplinario.

Los indicios se tendrán en cuenta al momento de apreciar las pruebas, siguiendo los principios de la sana crítica.

Los medios de prueba no previstos en este estatuto se practicarán de acuerdo con las disposiciones que los regulen, respetando siempre los derechos fundamentales.

Parágrafo tres: LIBERTAD DE PRUEBAS. La falta y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

Parágrafo cuatro: PETICIÓN Y RECHAZO DE PRUEBAS. Los sujetos procesales pueden aportar y solicitar la práctica de las pruebas que estimen conducentes y pertinentes. Serán rechazadas las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo cinco: OPORTUNIDAD PARA CONTROVERTIR LA PRUEBA. Los sujetos procesales podrán controvertir las pruebas a partir del momento en que tengan acceso a la actuación disciplinaria.

Parágrafo seis: INEXISTENCIA DE LA PRUEBA. La prueba recaudada sin el lleno de las formalidades sustanciales o con desconocimiento de los derechos fundamentales del investigado, se tendrá como inexistente.

Parágrafo siete: APRECIACIÓN INTEGRAL DE LAS PRUEBAS. Las pruebas deberán apreciarse conjuntamente, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

En toda decisión motivada deberá exponerse razonadamente el mérito de las pruebas en que ésta se fundamenta.

Parágrafo ocho: PRUEBA PARA SANCIONAR. No se podrá proferir fallo sancionatorio sin que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del investigado.

Artículo 48°. NULIDADES.
Son causales de nulidad las siguientes:

1. La falta de competencia de la Órgano competente para proferir el fallo.
2. La violación del derecho de defensa del investigado.
3. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

Parágrafo uno. Remisión Normativa: Los principios que orientan la declaratoria de nulidad y su convalidación, consagrados en el Código de Procedimiento Penal, se aplicarán a este procedimiento.
Parágrafo dos: DECLARATORIA OFICIOSA. En cualquier estado de la actuación disciplinaria, cuando la Órgano competente que conozca del asunto advierta la existencia de alguna de las causales previstas en la norma anterior, declarará la nulidad de lo actuado.

Parágrafo tres: EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD. La declaratoria de nulidad afectará la actuación disciplinaria desde el momento en que se presente la causal. Así lo señalará el órgano competente y ordenará que se reponga la actuación que dependa de la decisión declarada nula.

La declaratoria de nulidad de la actuación disciplinaria no invalida las pruebas allegadas y practicadas legalmente.

Parágrafo cuatro: REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD. La solicitud de nulidad podrá formularse antes de proferirse el fallo definitivo, y deberá indicar en forma concreta la causal o causales respectivas y expresar los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten.

Parágrafo cinco: TÉRMINO PARA RESOLVER. El órgano competente resolverá la solicitud de nulidad, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su recibo.

TITULO II

SISTEMA DE ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACION SOCIAL

CAPITULO I

ESTRUCTURA SOCIAL

Artículo 49°. DEFINICION.
Entiéndase por estructura social el conjunto de organismos integrados por los asociados tales como: El Grupo Comunitario en Salud, las Asambleas Municipales de Gestores, la Asamblea General de Delegados, la Junta Directiva, la Junta de Control Social, Tribunal de Apelaciones y los comités estatutarios cuyas relaciones e interacciones se definen en el presente Estatuto.

CAPITULO II

EL GRUPO COMUNITARIO EN SALUD

Artículo. 50°. DEFINICIÓN DE GRUPO COMUNITARIO EN SALUD
El Grupo Comunitario en Salud es la unidad básica estructural de la organización social y se constituye con un número no inferior a nueve (9) ni mayor a 25 asociados que firmen el acta de constitución del Grupo o quien sea admitido posteriormente en él.

Constituye el espacio en el que se concretan las acciones para el cumplimiento del objeto social.
Todo asociado de la organización debe estar vinculado a un Grupo Comunitario en Salud.

Al ingresar un nuevo asociado éste solicitará su ingreso al Grupo Comunitario de su barrio, vereda o corregimiento mediante solicitud escrita dirigida al Gestor Comunitario en Salud.

El traslado de un asociado de un Grupo Comunitario en Salud a otro será reglamentado por la Junta Directiva.

Parágrafo Uno. Creación de Nuevos Grupos Comunitarios en salud: No se podrán crear nuevos grupos comunitarios en salud hasta tanto los Grupos Comunitarios en Salud existentes en un municipio como mínimo en un 50% alcancen el número máximo de asociados permitidos.

Parágrafo Dos. Excepcionalidad: Solo excepcionalmente la Junta Directiva de manera expresa podrá autorizar la conformación de nuevos Grupos Comunitarios en Salud cuando por circunstancias geográficas sea imposible asignar asociados a Grupos Comunitarios ya existentes.

Artículo. 51°. FUNCIONES DEL GRUPO COMUNITARIO EN SALUD.
Participar en las actividades que adelante la organización para el cumplimiento del objeto social.

1. Adoptar su reglamento interno.
2. Elegir un GESTOR COMUNITARIO EN SALUD por un periodo de cuatro (4) años, el cual puede ser reelegido o removido en cualquier momento por incumplimiento de sus funciones.
3. Reunirse ordinariamente dos veces al año; una reunión el primer semestre y la otra el segundo semestre y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.
4. Estudiar los informes y demás documentos de la organización.
5. Acatar las decisiones emanadas por los órganos de dirección administración y control de la Organización siempre que sean tomadas de conformidad con la normatividad legal y estatutaria.
6. Organizar su propio archivo y llevar los libros de actas.
7. Podrá desarrollar actividades que le permitan conseguir recursos para su funcionamiento y cumplimiento de su objeto.

Artículo 52°. DEL GESTOR COMUNITARIO EN SALUD.
El **GESTOR COMUNITARIO EN SALUD** es el representante del Grupo Comunitario en Salud al que pertenece, para todos los efectos en tanto represente los intereses de los asociados relacionados con la buena gestión social y administrativa de la entidad. Podrá ser reelegido para el periodo siguiente.

Artículo 53°. REQUISITOS PARA SER GESTOR COMUNITARIO EN SALUD[12].

1. Ser asociado hábil
2. Estar presente en el momento de la elección
3. Haber cursado y aprobado como mínimo la educación básica.
4. No haber sido sancionado por parte de la **Mutual SER EPS** durante los últimos tres (3) años antes de su elección.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si en el Grupo Comunitario en Salud no hay asociados que cumplan con el numeral 3 del presente artículo se podrá elegir a un asociado que se comprometa a cursar la educación básica; sí se incumpliera el compromiso no se le aceptara un nuevo compromiso.

PARAGRAFO SEGUNDO Son asociados hábiles los regularmente inscritos en el registro social, que no estén incursos en las causales establecidas en el capitulo V régimen disciplinario del presente Estatuto y que se encuentra al corriente con el pago oportuno de sus contribuciones sociales ordinarias y extraordinarias.

[12] Reforma aprobada en asamblea general ordinaria de delegados, realizada el día 19 de marzo de 2022, según consta en acta Nº 029 de la misma fecha. Autorizado por la Superintenedencia Nacional de Salud mediante resolución #20233100100142426 del 7 de diciembre de 2023.

Artículo. 54°. FUNCIONES DEL GESTOR COMUNITARIO EN SALUD.

1. Convocar y presidir las reuniones del Grupo Comunitario en Salud.
2. Representar al Grupo Comunitario en la Asamblea Municipal de **GESTORES COMUNITARIOS EN SALUD.**
3. Estudiar e ilustrar a los Asociados sobre el contenido del Estatuto, los reglamentos y legislación de la Economía Solidaria e informar a los Asociados sobre las decisiones que se tomen en las asambleas.
4. Cumplir los Estatutos y cumplir y hacer cumplir el reglamento del grupo comunitario en salud.
5. Fomentar la participación de los asociados en las actividades que adelante la empresa.
6. Propender porque los Asociados de su Grupo Comunitario en Salud cumplan cabalmente con las obligaciones estatutarias y reglamentarias.
7. Recibir, analizar y organizar las inquietudes, sugerencias y propuestas que presenten los Asociados y darle él tramite respectivo.
8. Informar sobre las decisiones tomadas en las Asambleas municipales de Gestores.
9. Las demás que le asigne el Grupo Comunitario en Salud.

Artículo. 55°. DEL QUORUM Y LAS DECISIONES DEL GRUPO COMUNITARIO EN SALUD.
El quórum para adoptar decisiones válidas lo constituye la mitad más uno de los asociados que integran el Grupo Comunitario en Salud.

Parágrafo Único. Para la elección o reelección del **GESTOR COMUNITARIO EN SALUD** es necesaria la presencia en la reunión de las dos terceras partes de los asociados integrantes del Grupo Comunitario en Salud.

CAPITULO III

DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE GESTORES COMUNITARIOS EN SALUD

Artículo. 56°. DEFINICIÓN.
La Asamblea Municipal de **GESTORES COMUNITARIOS EN SALUD** es un organismo de la estructura social de la organización integrada por los **GESTORES COMUNITARIOS EN SALUD** de un mismo Municipio o Distrito.

Para constituir una Asamblea Municipal de Gestores Comunitarios en Salud, se requiere mínimo de nueve (9) Gestores Comunitarios en Salud.

Artículo. 57°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GESTORES
La Asamblea Municipal de **GESTORES COMUNITARIOS EN SALUD** tendrá las siguientes funciones:

1. Reunirse ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.
2. Estudiar y analizar las inquietudes, observaciones y sugerencias que hagan los Gestores Comunitarios en Salud referente a los servicios que se prestan.

3. Presentar propuestas del orden administrativo, organizativo y de servicios ante los organismos competentes.
4. Aplicar cabalmente las directrices de la Asamblea General y los órganos de Dirección, Administración y control.
5. Elegir, de entre sus miembros, los delegados que participarán en la Asamblea General de Delegados de acuerdo al presente Estatuto.

Artículo. 58°. DEL DELEGADO Y SU ELECCIÓN.
Entiéndase por Delegado al Gestor Comunitario en Salud que haya sido elegido como tal en Asamblea Municipal de Gestores Comunitarios en Salud dentro de los periodos y procedimientos establecidos.

El numero de delegados a elegir por cada Asamblea Municipal será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: Se dividirá el numero total de Gestores Comunitarios en Salud elegidos entre 5, si resultare una fracción igual o mayor de 3 se elegiría otro adicional para que formen parte de La Asamblea General de Delegados.

Su periodo será de cuatro (4) años pudiendo ser reelegido y deberán llenar los siguientes requisitos:

1. Ser **GESTOR COMUNITARIO EN SALUD** en la Jurisdicción Municipal.
2. Acreditar que ha cursado y aprobado como mínimo la educación media.

Artículo. 59°. DE LA CONVOCATORIA, QUÓRUM Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GESTORES.
La Junta Directiva hará La convocatoria para la Asamblea Municipal de Gestores Comunitarios en Salud 15 días calendario antes de su realización.

En caso de no realizarlo la Junta Directiva en el periodo establecido lo hará la Junta de Control Social o la mitad más uno de los Gestores Comunitarios de Salud que la integran.

El quórum decisorio lo constituye la mitad mas uno de los **GESTORES COMUNITARIOS EN SALUD** hábiles que integran la Asamblea Municipal de Gestores.
La Junta de Control Social, 7 días antes de la Asamblea Municipal de Gestores que elegirá los delegados a la Asamblea General de Delegados, publicará en la sede de la empresa la relación de Gestores Comunitarios en Salud hábiles e inhábiles de ese Municipio.

De cada asamblea Municipal de Gestores se levantará un acta que someterá a consideración de sus miembros.

PARÁGRAFO ÚNICO. Para la elección de los Delegados a la Asamblea General de Delegados es necesaria la presencia en la Asamblea Municipal de Gestores Comunitarios en Salud de las dos terceras partes de sus integrantes.

CAPITULO IV

REGIMEN DE ORGANIZACION INTERNA

Artículo. 60°. ADMINISTRACION.
La administración de la **Mutual SER EPS** estará a cargo de la Asamblea General de Delegados, la Junta Directiva y el Representante Legal Principal.

Artículo. 61°. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS[13].
La Asamblea General de Delegados es el órgano máximo de administración de la **Mutual SER EPS**, y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Estará integrada por los delegados elegidos en las Asambleas Municipales de Gestores Comunitarios en Salud, de conformidad con lo dispuesto en el título II en sus capítulos I, II y III del estatuto vigente.

Artículo. 62°. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.
Las reuniones de Asamblea General de Delegados serán ordinarias o extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán durante los tres (3) primeros meses de cada año, para el ejercicio de las funciones regulares.

Las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no pueden postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.
Las Asambleas Generales extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

Artículo. 63°. PROCEDIMIENTO DE LA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS[14].

La Asamblea General de Delegados Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva para fecha, hora, lugar y objeto determinado.

---

[13] Reforma aprobada en asamblea general ordinaria de delegados realizada el 28 de noviembre de 2020, según consta en acta N° 27 de la misma fecha. Autorizado por la Superintenedencia Nacional de Salud mediante resolución #20233100100142 42-6 del 7 de diciembre de 2023.
[14] Reforma aprobada en asamblea general ordinaria de delegados, realizada el día 19 de marzo de 2022, según consta en acta N° 029 de la misma fecha. Autorizado por la Superintenedencia Nacional de Salud mediante resolución #20233100100142 42-6 del 7 de diciembre de 2023.

La convocatoria debe darse a conocer a los Delegados quince (15) días hábiles antes de la fecha de realización de la Asamblea General de Delegados mediante circulares, carteles, cuñas radiales u otros medios posibles.

La Junta de Control Social, El Revisor Fiscal, o un diez por ciento (10%) de los Asociados Hábiles podrán solicitar a la Junta Directiva convocar a Asamblea General de Delegados Extraordinaria.

Cuando la Junta Directiva desatienda la petición de convocar a Asamblea General Extraordinaria, por petición del revisor fiscal o del diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, en un período de quince (15) días calendario, ésta será convocada por la Junta de Control Social.
La convocatoria será hecha por el Revisor Fiscal si la solicitud proviene de la Junta de Control Social.

Articulo. 64°. QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.
La mitad más uno de los Delegados convocados constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado, por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo de ley.

Articulo. 65°. MAYORÍA.
Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los delegados asistentes.

Para la reforma del presente Estatuto, la fijación de contribuciones extraordinarias y determinar la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación se requerirá el voto de las dos terceras partes de los delegados asistentes a la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO. 66°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS[15].
La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la **Mutual SER EPS**, para el cumplimiento del objeto social.
2. Estudiar y aprobar las reformas del estatuto.
3. Considerar los informes de los administradores o del representante legal sobre el estado de los negocios sociales y el informe del revisor fiscal.
4. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores y representantes legales

[15] Reforma aprobada en asamblea general ordinaria de delegados, realizada el día 19 de marzo de 2022, según consta en acta N° 029 de la misma fecha. Autorizado por la Superintenedencia Nacional de Salud mediante resolución #20233100100014242-6 del 7 de diciembre de 2023.

5. Fijar contribuciones extraordinarias.
6. Elegir o remover según el presente Estatuto los miembros de la Junta Directiva, Junta de Control Social y Tribunal de Apelaciones.
7. Elegir o remover el Revisor Fiscal y fijar la remuneración cuando hubiere lugar.
8. Decidir la fusión, incorporación, transformación y liquidación de la **Mutual SER EPS**
9. Aprobar y modificar la política de remuneración de la junta directiva y alta gerencia.
10. Analizar y aprobar los principios y procedimientos para la selección de miembros de la alta gerencia y de junta directiva de Mutual SER EPS, definición de funciones y responsabilidades de la organización, estrategia para la toma de decisiones, evaluación y rendición de cuentas
11. Aprobar las políticas para la prevención y control de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo. (SARLAFT).
12. Verificar que el SARLAFT que se adopte contemple herramientas que permitan establecer plenamente la identidad de los asociados de la organización, así como la confirmación de sus datos y su actualización permanente y conocer la procedencia de sus aportes sean en dinero o en especie.
13. Las demás que le señale la ley y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO ÚNICO: Será obligación de los Directores de la Junta Directiva y muy especialmente, los Presidentes de los Comités de la Junta Directiva, así como el gerente general y/o representante legal principal, asistir a la Asamblea General, para responder a las inquietudes de los delegados.

Artículo. 67°. JUNTA DIRECTIVA[16].
La Junta Directiva es el órgano permanente de Administración de la **Mutual SER EPS**, subordinado a las directrices y políticas de La Asamblea General de Delegados. Estará integrada por nueve (9) directores, con sus respectivos suplentes numéricos.

Los miembros de La Junta Directiva serán elegidos para períodos de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos para el período siguiente, o removidos de acuerdo con el desempeño de sus funciones.

PARAGRAFO ÚNICO: Un tercio (1/3) de los directores principales y de los suplentes que conforman la junta directiva deben ser independientes; y su periodo de elección será de dos años y solo podrán ser reelegidos para un solo periodo.

[16] Reforma aprobada en asamblea general ordinaria de delegados realizada el 28 de noviembre de 2020, según consta en acta N° 27 de la misma fecha. Autorizado por la Superintenedencia Nacional de Salud mediante resolución #20233100100014242-6 del 7 de diciembre de 2023.

Artículo. 68°. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA[17].
Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requieren los siguientes requisitos:

1. Ser Delegado ante la Asamblea General de Delegados.
2. Estar presente en el acto de la elección.
3. No tener vínculos laborales con la **Mutual SER EPS**, ni haberlos tenido durante los dos (2) últimos años antes a su elección.
4. Tener como mínimo el nivel de educación media aprobada.
5. No haber sido sancionado por parte de la **Mutual SER EPS** durante los tres (3) años antes de su elección.
6. Firma de Carta de Aceptación del cargo y en la que se resumen sus compromisos con la organización.

PARAGRAFO ÚNICO: Un tercio (1/3) de los directores principales que conforman la junta directiva deben acreditar requisitos adicionales a los ya señalados, así: (i) Formación profesional en educación superior, (ii) experiencia en cargos directivo superior a un (1) año y (iii) conocimientos específicos sobre el sistema de seguridad social en salud

Artículo. 69°. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.
Los miembros de la Junta Directiva podrán renunciar a su cargo en cualquier momento, por escrito ante la Asamblea General o la Junta Directiva quienes deberán decidir sobre la misma.

Una vez aceptada ésta, la Junta Directiva convocara al suplente respectivo.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos por la Asamblea General de Delegados, por incumplimiento de sus funciones o cuando sus decisiones u omisiones atenten contra la buena marcha de la Organización.

En todo caso, la confirmación de las causales y determinación de la remoción es competencia de la Asamblea General de Delegados.

Artículo. 70°. REUNIONES Y QUÓRUM.
La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria mensualmente y en forma extraordinaria, cuando sea necesario.

La asistencia de cinco (5) de los miembros principales que la integran constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas.

---

[17] Reforma aprobada en asamblea general ordinaria de delegados realizada el 28 de noviembre de 2020, según consta en acta N° 27 de la misma fecha. Autorizado por la Superintenedencia Nacional de Salud mediante resolución #20233100100142 42-6 del 7 de diciembre de 2023.

PARAGRAFO UNICO: La forma de convocatoria y demás que tengan que ver con el proceso de reuniones será reglamentada por la Junta Directiva.

Artículo. 71°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA[18].
En especial tendrá las siguientes funciones:

1. Reglamentar el presente estatuto para lograr el objeto social.
2. Participar en la planeación estratégica de la entidad, aprobarla y hacerle seguimiento, para determinar su ajuste cuando se requiera.
3. Decidir sobre la admisión y retiro de asociados.
4. Aplicar el régimen de sanciones establecido en el presente Estatuto.
5. Aprobar el Sistema de Calidad de la organización.
6. Aprobar el Plan de Cargos y remuneración de los empleados de la Organización.
7. Nombrar y remover al Representante Legal Principal y Suplentes.
8. Aprobar y expedir antes el 31 de diciembre de cada año el presupuesto anual de ingresos y egresos con base en el proyecto de la gerencia y supervisar su ejecución.
9. Determinar los empleados que por la responsabilidad de sus funciones deban afianzarse y establecer su valor.
10. Autorizar al Gerente General para contratar, cuando la cuantía exceda de Doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigente.
11. Designar los integrantes de los comités establecidos en este estatuto.
12. Nombrar los miembros de los diferentes Comités organizacionales y su presidente.
13. Aprobar el reglamento interno y el plan de trabajo de cada comité estatutario y supervisar su ejecución.
14. Informar a la Asamblea General de Delegados, con base en documentos de la administración y en especial de la Gerencia General, sobre el cumplimiento del objeto social y sobre el desarrollo de las actividades.
15. Presentar el proyecto de aplicación de excedentes.
16. Aprobar la integración de la **Mutual SER EPS**, con entidades del sector de la economía solidaria, en provecho institucional o de las actividades sociales.
17. Decidir la aceptación de auxilios, cuando contribuyan al desarrollo del objeto social y su origen no sea de dudosa procedencia.
18. Establecer y desarrollar las políticas, objetivos y estrategias acordes a los lineamientos aprobados por la Asamblea General.
19. Aprobar el presupuesto de cada Comité Estatutario.
20. Aprobar proyectos para presentar a la Asamblea General de Delegados.
21. Discutir y aprobar proyectos para presentar a diferentes entidades.
22. Expedir su reglamento interno.
23. Reglamentar y aplicar los fondos establecidos en el presente Estatuto y crear nuevos fondos.
24. Reglamentar las inversiones permanentes y transitorias.

[18] Reforma aprobada en asamblea general ordinaria de delegados realizada el 28 de noviembre de 2020, según consta en acta N° 27 de la misma fecha. Autorizado por la Superintenedencia Nacional de Salud mediante resolución #20233100100142 42-6 del 7 de diciembre de 2023.

25. Aprobar la estructura organizacional de la **Mutual SER EPS.**
26. Convocar y preparar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y proponer su proyecto de reglamento.
27. Señalar autorizaciones especiales al Representante Legal.
28. Evaluar el cumplimiento de las políticas, objetivos y estrategias.
29. Solicitar, recibir y evaluar los informes del Representante legal.
30. Solicitar y estudiar los informes del revisor Fiscal.
31. Aprobar los acuerdos públicos de relaciones institucionales entre Matriz y Subordinadas.
32. Definir la orientación estratégica de la entidad y su cobertura geográfica, en el contexto de la regulación que le es aplicable, y hacer seguimiento periódico.
33. Medir y evaluar la calidad de los servicios de salud y de los procesos de atención al usuario.
34. Realizar la planeación financiera y la gestión de los recursos necesarios para el cumplimiento de la misión de la entidad.
35. Aprobar las políticas de la Mutual SER EPS en materia de administración de todos los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad; las cuales deberán ser presentadas por el Comité de Riesgos de conformidad con los procesos y estructura que se definan.
36. Identificar, medir y gestionar las diversas clases de riesgos (de salud, económicos, reputacionales, de lavado de activos, entre otros) y establecer las políticas asociadas a su mitigación.
37. Establecer planes de sistemas de información para cumplir los objetivos de la entidad y los requerimientos de las autoridades, los prestadores y los usuarios, y supervisar su implementación.
38. Verificar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno de la entidad, de las políticas del sistema de gestión de riesgos y el cumplimiento e integridad de las políticas contables.
39. Hacer la propuesta a la Asamblea General para la designación del Revisor Fiscal, previo análisis de experiencia y disponibilidad de tiempo, recursos humanos y técnicos necesarios para su labor.
40. Proponer la política general de remuneración de la Junta Directiva y de la Alta Gerencia.
41. Proponer los principios y procedimientos para la selección de los miembros de la Alta Gerencia y de la Junta Directiva, la definición de sus funciones y responsabilidades, la forma de organizarse y deliberar, y las instancias para la evaluación y rendición de cuentas.
42. La aprobación del Código de Conducta y Buen Gobierno.
43. Velar por el cumplimiento de las normas de Gobierno Organizacional.
44. La aprobación de las políticas referentes con los sistemas de denuncias anónimas.
45. Identificar las Partes Vinculadas.
46. Conocer y administrar los conflictos de interés entre la entidad y miembros del Máximo Órgano Social, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia.
47. Velar porque el proceso de proposición y elección de los Directores de la Junta Directiva se efectúe de acuerdo con las formalidades previstas.
48. Conocer y, en caso de impacto material, aprobar las operaciones de la organización con miembros del Máximo Órgano Social significativos, definidos de acuerdo con la estructura de propiedad, o representados en la Junta Directiva, con los directores de la Junta Directiva y

otros administradores o con personas a ellas vinculadas, así como con empresas del Grupo Empresarial al que pertenece.

49. Preparar anualmente el Informe de Gobierno Organizacional, previa revisión e informe favorable del Comité de Contraloría Interna, presentados junto con el resto de los documentos de cierre de ejercicio.
50. Aprobar los reglamentos, manuales de procesos, procedimientos y funciones de las áreas establecidas para Mutual SER EPS, así como sus respectivas actualizaciones.
51. Aprobar el sistema de control interno, la estructura organizacional y tecnológica del Sistema Integrado de Gestión de Riesgos.
52. Aprobar el diseño y definir la periodicidad de los informes internos para los reportes de la gestión de los riesgos, especialmente los prioritarios que se van a presentar a las diferentes áreas de la Mutual SER EPS.
53. Aprobar el marco general de indicadores de alerta temprana y los límites de exposición como mínimo a los riesgos prioritarios.
54. Aprobar las actuaciones en caso de sobrepasar o exceder los límites de exposición como mínimo frente a los riesgos prioritarios o cualquier excepción de las políticas, así como los planes de contingencia a adoptar en caso de presentarse escenarios extremos.
55. Conocer los resultados de las pruebas de tensión (stress test) en el caso que apliquen y el plan de acción a ejecutar con base en ellos, presentado por el Comité de Riesgos u órgano equivalente.
56. Garantizar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el Sistema Integrado de Gestión de Riesgos, teniendo en cuenta las características de cada riesgo y el tamaño y complejidad de la Mutual SER EPS.
57. Realizar el nombramiento del Comité de Riesgos, definir sus funciones y aprobar su reglamento, de acuerdo con las normas legales que le apliquen.
58. Pronunciarse y hacer seguimiento sobre los informes periódicos que elabore el Comité de Riesgos y la Revisoría Fiscal, respecto a los niveles de riesgo asumidos por la entidad, las medidas correctivas aplicadas para que se cumplan los límites de riesgo previamente establecidos y las observaciones o recomendaciones adoptadas para el adecuado desarrollo de cada uno de los Subsistemas de Administración de Riesgo.
59. Designar las instancias responsables del diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de la exposición como mínimo a los riesgos prioritarios.
60. Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición, control y monitoreo de los diferentes Subsistemas de Administración de Riesgos, diseñadas por el Comité de Gestión de Riesgos.
61. Monitorear el cumplimiento de los lineamientos de los diferentes Subsistemas de Administración de Riesgos promoviendo su continuo fortalecimiento y que la toma de decisiones este en función de la selección e implementación de las estrategias para el tratamiento y control de los diversos riesgos y de su comportamiento.
62. Proponer la política de sucesión de la Junta Directiva.
63. Las demás señaladas en este estatuto y en la ley, o encargados por la Asamblea General de Delegados.

Artículo. 72°. REPRESENTACIÓN LEGAL.
La Mutual SER EPS tendrá un Representante Legal Principal y tres (3) Suplentes.
El Representante Legal Principal de La **Mutual SER EPS,** es el Gerente General, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General de Delegados y de la Junta Directiva y el superior en jerarquía de todos los empleados.

El Gerente General será nombrado por la Junta Directiva en forma indefinida y podrá ser removido por ésta en cualquier momento.

Parágrafo único. Representantes Legales Suplentes: La Junta Directiva nombrara Representante Legal Suplente según las necesidades de la Mutual SER EPS y en el acto de designación se establecerán término preciso de la designación y las funciones específicas.

Artículo. 73°. REQUISITOS PARA SER GERENTE GENERAL.
Para ser nombrado Gerente General se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar estudios en pregrado en cualquiera de las siguientes ciencias del conocimiento:
1.1. Ciencias de la salud.
1.1.1. Enfermería.
1.1.2. Fonoaudiología.
1.1.3. Odontología.
1.1.4. Medicina.
1.1.5. Fisioterapia.
1.1.6. Nutrición y dietética.
1.1.7. Terapia ocupacional.
1.2. Ciencias Económicas.
1.2.1. Administrador de empresas.
1.2.2. Contaduría pública.
1.2.3. Economía.
1.3. Ciencias Sociales
1.3.1. Ciencia política.
1.3.2. Derecho.
1.4. Ingeniería.
1.4.1. Ingeniería de sistemas.
1.4.2. Ingeniería en administración.
1.4.3. Ingeniería industrial.

2. Acreditar estudios en postgrado en cualquiera de las siguientes especialidades:
2.1. Especialista en gerencia de los servicios de salud o afines.
2.2. Especialista en gerencia de la calidad de los servicios de salud o afines.
2.3. Especialista en gerencia organizacional o afines.
2.4. Especialista en gerencia financiera de los servicios de salud o afines.

2.5. Especialista en gerencia de Recursos Humanos.
2.6. Especialista en seguridad social.

3. Acreditar conocimientos sobre mutualismo.
4. Acreditar experiencia mínima de tres años en órganos de administración de EPS o similares del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
5. Acreditar conocimientos del sistema de la economía solidaria.
6. Presentación de la fianza de manejo cuyo monto fijara la Junta Directiva.
7. Las demás competencias que la Junta Directiva determine y estén relacionadas con:

7.1. Compromisos con la calidad.
7.2. Trabajo en equipo.
7.3. Compromiso con el mejoramiento continúo.
7.4. Compromiso con la atención centrada en el cliente.
7.5. Compromiso con la protección del medio ambiente.

Artículo. 74°. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL[19].

Sus funciones son las siguientes:

1. Cumplir las decisiones y las orientaciones de la Asamblea General de Delegados y de la Junta Directiva.
2. Supervisar el funcionamiento de la organización, la prestación de los servicios, el desarrollo de sus programas y controlar en forma debida y oportuna la ejecución de las operaciones y su contabilización.
3. Proponer las Políticas Administrativas, de prestación de servicios y financieras de la organización, así como los programas, planes y proyectos de desarrollo que deberán ser sometidos a consideración y aprobación de la Junta Directiva.
4. Mantener comunicación con los asociados, atender las inquietudes que presenten y darles la información sobre los servicios y demás actividades de la organización, así como recoger las opiniones y sugerencias que formulen los asociados.
5. Presentar a más tardar el 15 del mes de noviembre de cada año a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos correspondiente al año siguiente.
6. Nombrar, retirar y ascender empleados en armonía con el plan de cargos y las políticas que determine la Junta Directiva.
7. Solicitar autorización a la Junta Directiva para suscribir contratos por valor superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
8. Responder por la presentación oportuna de los informes legales, estatutarios y ocasionales.
9. Supervisar el manejo y la seguridad de fondos, bienes y activos de la organización.
10. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máxima autoridad jerárquica.

[19] Reforma aprobada en asamblea general ordinaria de delegados realizada el 28 de noviembre de 2020, según consta en acta N° 27 de la misma fecha. Autorizado por la Superintenedencia Nacional de Salud mediante resolución #20233100100142426 del 7 de diciembre de 2023.

11. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la junta directiva, en especial las relacionadas con el Sistema de Control Interno, en adelante SCI.
12. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la junta directiva a cada uno de los colaboradores.
13. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la junta directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades con relación al sistema de control interno.
14. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta Directiva relacionados con el SCI
15. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo.
16. Implementar el funcionamiento y seguimiento al código de conducta y buen gobierno.
17. Proporcionar a la junta directiva, comité de contraloría interna, comité de riesgo, comité de gobierno organizacional, comité de conducta, junta de control social y demás órganos de IVC toda la información que requieran para el desarrollo de su labor.
18. Proporcionar los recursos que se requieran para garantizar el funcionamiento adecuado del SCI.
19. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes que se presente al público no contienen vicios, imprecisiones, o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la Mutual SER EPS.
20. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información de los resultados en salud y de la información financiera, para lo cual deberá diseñar procedimientos de control y revelación para que la información sea presentada en forma adecuada.
21. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias, entre ellos líneas telefónicas, buzones especiales en la página web, entre otros.
22. Verificar la operatividad de todos los controles internos.
23. Incluir en su informe de gestión un capítulo especial sobre los resultados de la evaluación del sistema de control interno y todos sus componentes.
24. Las demás que le encomiende la Junta Directiva.

Articulo. 75°. JUNTA DE CONTROL SOCIAL.

Es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de La **Mutual SER EPS.**

Estará integrada por cinco (5) Delegados con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por La Asamblea General de Delegados para un periodo de cuatro (4) años pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente de acuerdo al desempeño de sus funciones y responderán ante ella por el incumplimiento de sus deberes, dentro de los limites de La Ley y del presente Estatuto.

Artículo. 76º. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL[20].
Para ser elegido miembro de la Junta de Control Social, se requieren de los mismos requisitos que para ser miembro de la Junta Directiva, Excepto lo señalado en el parágrafo único del artículo 68º.

Articulo. 77º. CAUSALES DE REMOCIÓN.
Los miembros de la Junta de Control Social podrán renunciar a su cargo en cualquier momento, por escrito ante la Asamblea General o la Junta de Control Social quienes deberán decidir sobre la misma.

Una vez aceptada ésta, la Junta Control Social convocara al suplente respectivo.

Los miembros de la Junta Control Social podrán ser removidos por la Asamblea General de Delegados, por incumplimiento de sus funciones o cuando sus decisiones u omisiones atenten contra la buena marcha de la Organización.

En todo caso, la confirmación de las causales y determinación de la remoción es competencia de la Asamblea General de Delegados.

Artículo. 78º. FUNCIONES DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL.

1. Velar porque los actos de todos los órganos de la **Mutual SER EPS** se ciñan a las normas estatutarias, legales y reglamentarias, lo mismo que a los principios del mutualismo.
2. Informar a los órganos internos y organismos de inspección, vigilancia y control de los hechos que considere necesario.
3. Es el órgano competente de investigar las presuntas faltas que por acción u omisión cometan los sujetos disciplinables.
4. Conocer los reclamos de asociados y darle el trámite correspondiente.
5. Como titular de la acción disciplinaria iniciará las investigaciones y de conformidad con sus resultados solicitará a la Junta Directiva la aplicación de sanciones, cuando haya lugar a ello.
6. Verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles para garantizar la participación de los asociados hábiles en las Asambleas Municipales de Gestores Comunitarios en Salud que elegirán los delegados a la Asamblea General. la relación de los asociados inhábiles será publicada para conocimiento de los afectados.
7. Informar de sus labores a la Asamblea General de Delegados.
8. Ejercer las demás funciones de control social de origen legal o reglamentario y las encomendadas por la Asamblea General de Delegados.
9. Convocar La Asamblea General de Delegados en los casos establecidos por el presente Estatuto.
10. Solicitar los documentos e informes que considere pertinentes para adelantar las investigaciones del caso.

[20] Reforma aprobada en asamblea general ordinaria de delegados, realizada el día 19 de marzo de 2022, según consta en acta N° 029 de la misma fecha. Autorizado por la Superintenedencia Nacional de Salud mediante resolución #20233100100142426 del 7 de diciembre de 2023.

11. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley y en el presente Estatuto.

Artículo. 79°. TRIBUNAL DE APELACIONES.
Este será un tribunal ad-honórem estará conformado por tres (3) miembros Asociados Delegados, elegidos por la Asamblea General de Delegados para un periodo de 4 años.

Artículo. 80°. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE APELACIONES.
Son funciones del Tribunal de Apelaciones las siguientes:

1. Recibir, estudiar y fallar las apelaciones a las sanciones que imponga la Junta Directiva.
2. Notificar personalmente al asociado las decisiones tomadas y cuando ello no sea posible, la notificación se surtirá mediante edicto fijado en la oficina principal, regional y/o municipal de la organización ubicada en el domicilio del asociado recurrente, la fijación del edicto se hará por el término de cinco (5) días hábiles.
3. Llevar y conservar organizados los archivos y expedientes que se sometan a su consideración.
4. Reunirse las veces que sea necesario para garantizar el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO UNICO: Las decisiones del Tribunal de Apelaciones son definitivas.

Artículo. 81°. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE APELACIONES[21].
Para ser elegido miembro del Tribunal de Apelaciones se requieren los mismos requisitos para ser elegido miembro de la Junta Directiva, Excepto lo señalado en el parágrafo único del artículo 68º.

Artículo. 82°. CAUSALES DE REMOCIÓN.
Los miembros del Tribunal de Apelación podrán renunciar al cargo en cualquier momento por escrito ante la Asamblea General o Tribunal de Apelación.

Además, podrán ser removidos de sus cargos cuando se presente incumplimiento de sus funciones o cuando sus decisiones u omisiones atenten contra la buena marcha de la Organización. En todo caso, la confirmación de las causales y el decretar la remoción es competencia de la Asamblea General de Delegados.

Artículo. 83°. DE LA REVISORIA FISCAL.
La Revisoría Fiscal es ejercida por una persona natural con su respectivo suplente o jurídica, registrada y reconocida ante la Junta Central de Contadores, integrada por contadores públicos con matricula profesional vigente.

[21] Reforma aprobada en asamblea general ordinaria de delegados, realizada el día 19 de marzo de 2022, según consta en acta Nº 029 de la misma fecha. Autorizado por la Superintenedencia Nacional de Salud mediante resolución #20233100100014242-6 del 7 de diciembre de 2023.

La elección corresponde a la Asamblea General de Delegados para periodos de cuatro (4) años pudiendo ser reelegida.

El Revisor Fiscal se posesionará ante la Asamblea General de delegados de conformidad con el artículo 135 del decreto 019 de 2012 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

PARAGRAFO UNICO: La Persona Natural o Jurídica encargada de la Revisoría Fiscal de ninguna manera podrá ser o estar integrada por Asociados de la **Mutual SER EPS**

Artículo. 84°. FUNCIONES DE LA REVISORIA FISCAL[22].
Son funciones de la revisoría fiscal las siguientes:

1. Cerciorarse de que las actividades de la organización se cumplan dé acuerdo con el estatuto, la ley, los reglamentos las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Velar porque los registros contables y los libros de actas de todos los órganos, se hagan y se mantengan al día.
3. Inspeccionar bienes, fondos, archivos y comprobantes, procurando que estén organizados, se le utilice con eficiencia y se atienda a su conservación y seguridad.
4. Impartir instrucciones, inspeccionar y pedir informes, en todo en cuanto favorezca al control del patrimonio y de las actividades de la organización.
5. Dar cuenta oportuna y escrita de irregularidades advertidas a los órganos de dirección, vigilancia y control de la organización para que procedan a enmendarlas.
6. Colaborar con las autoridades estatales competentes para vigilar la organización, atendiendo sus encargos.
7. Dictaminar ante la Asamblea General de Delegados los estados financieros de la organización de cada ejercicio económico y dar fe de los mismos; en dicho dictamen, deberá además hacer un pronunciamiento expreso sobre el Sistema Integrado de Gestión de Riesgos.
8. Informar a la Superintendencia Nacional de Salud sobre el incumplimiento de las obligaciones que la entidad posea, así como las causales que le dieron origen.
9. Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias y aquellas de contenido parafiscal.
10. Velar por que los administradores con funciones de responsabilidad y manejo constituyan fianzas que garanticen adecuadamente el cumplimiento de sus funciones y el correcto manejo de los bienes fondos y valores que le sean encomendados durante el ejercicio del cargo.
11. Velar por que la administración garantice la adecuada atención de los usuarios, así como el manejo técnico de su información en bases de datos actualizadas, de acuerdo con sanos principios de administración y conforme con las disposiciones que rige el sistema de seguridad social en salud.
12. Convocar a La Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto.

[22] Reforma aprobada en asamblea general ordinaria de delegados realizada el 28 de noviembre de 2020, según consta en acta N° 27 de la misma fecha. Autorizado por la Superintenedencia Nacional de Salud mediante resolución #20233100100142 42-6 del 7 de diciembre de 2023.

13. Presentar un informe anual a la junta directiva y al representante legal sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la circular 0004 de 2018 y aquellas normativas que la adicionen, sustituyan o corrijan, incluyendo un pronunciamiento expreso sobre el Sistema Integrado de Gestión de Riesgos dentro del dictamen que rinda respecto de los estados financieros.
14. Cerciorarse que las operaciones, negocios y contratos que celebre o cumpla la entidad se ajustan a las instrucciones y políticas aprobadas.
15. Poner en conocimiento del Comité de Riesgos y del Representante Legal, las inconsistencias y falencias que detecte respecto a la implementación de los diferentes Subsistemas de Administración de Riesgos o la violación a los controles y límites establecidos.
16. Rendir informe de manera oportuna y permanente que en el ejercicio de sus funciones observe respecto al cumplimiento de la Circular 004 de 2018 y aquellas normativas que la adicionen, sustituyan o corrijan, que le sean solicitados por la Superintendencia Nacional de Salud.
17. Cumplir los preceptos de la ley 43 de 1990, el Código de Comercio y las demás que las leyes, el presente Estatuto y los reglamentos le establezcan, así como las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomienden la Asamblea General de Delegados.

Articulo. 85°. COMITÉ DE EDUCACIÓN MUTUAL.
Se establece un Comité de Educación cuya función principal es orientar y coordinar las actividades de educación mutual y elaborar cada año un plan con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación.
Estará integrado por cinco (5) Delegados, designados por la Junta Directiva, para un período de (4) cuatro años, podrán ser reelegidos parcial o totalmente o removidos de acuerdo al desempeño de sus funciones.
Los requisitos y funciones serán reglamentados por la Junta Directiva.

Articulo. 86°. FONDO DE EDUCACION MUTUAL.
Se establece un Fondo Permanente de Educación el cual se financiará anualmente de acuerdo al porcentaje establecido en el régimen económico del presente Estatuto.

Artículo. 87°. COMITÉ DE SOLIDARIDAD.
Se establece un Comité de Solidaridad encargado de orientar y coordinar el plan anual de atención social que presente y apruebe la Junta Directiva el cual deberá contemplar el presupuesto de financiación.

Estará integrado por cinco (5) Delegados, designados por la Junta Directiva, para períodos de cuatro (4) años, podrán ser reelegidos parcial o totalmente o removidos de acuerdo al desempeño de sus funciones.
Los requisitos y funciones serán reglamentados por la Junta Directiva.

Artículo. 88°. REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES[23].

1. Los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente General y/o representantes legales y Tribunal de Apelaciones no pueden ser entre sí cónyuges o compañeros permanente, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
2. Los miembros de la Junta Directiva, Junta de Control Social, Tribunal de Apelaciones y Comités Estatutarios no podrán tener ni haber tenido vinculación laboral al interior de la Mutual SER EPS. durante los dos (2) últimos años antes de la fecha de elección, ni celebrar contrato de prestación de servicios o de asesoría con mutualser.
3. Los miembros de las Juntas de control social no podrán ser simultáneamente miembros de la junta directiva, ni llevar asuntos de la asociación mutual en calidad de empleado o asesor.
4. Los conyugues, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la junta directiva; del representante legal de la junta de control social o del revisor fiscal de la asociación mutual no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con mutualser.
5. No pueden ser delegados a la Asamblea General de Delegados quienes: (i) tengan vinculación laboral con la Mutual SER EPS o la hayan tenido durante los últimos seis (6) meses antes de la fecha de su elección, (ii) quienes hayan perdido su condición por violación al régimen disciplinario o de inhabilidades e incompatibilidades, (iii) quienes tengan vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o matrimonio o unión permanente, con empleados que ejerzan cargos de administradores en la Mutual SER EPS, (iv) quienes estén vinculados entre sí por matrimonio, unión permanente o parentesco hasta el primer grado de consanguinidad y pertenezcan a la misma jurisdicción municipal o distrital, (v) quienes tengan vínculos por matrimonio o unión permanente, o de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad con los miembros de la Junta Directiva, Representante Legal, Junta de Control Social y Tribunal de Apelaciones y (vi) quienes al momento de la elección o reelección aparezcan reportados en listas restrictivas o sean personas expuestas públicamente de conformidad con el decreto 1674 de octubre de 2016, artículo 2.1.4.2.3.
6. No podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva y/o miembros de la Junta de Control Social los delegados que al momento de su elección se desempeñen como miembros de un comité o lo hayan sido hasta dentro de un mes de la referida elección.
7. Los miembros de la Junta Directiva, Junta de Control Social, Tribunal de Apelaciones, Comités Estatutarios, Alta Dirección de la Empresa y el Gerente General, no podrán ser Miembros de las Juntas Directivas u Organismos Directivos, o empleados o accionistas de las entidades que intervengan en la administración y control del Fondo de Solidaridad y Garantía –Fosyga- o de las Entidades que administren Riesgos Profesionales.
8. Los miembros de la Junta Directiva, Junta de Control Social, Tribunal de Apelaciones, Comités Estatutarios, el Gerente General y los empleados de la entidad no podrán ser Representantes Legales, miembros de los Organismos Directivos, Directores y Administradores de otras Entidades Promotoras de Salud o de entidades que por disposición legal Administren Riesgos

[23] Reforma aprobada en asamblea general ordinaria de delegados, realizada el día 19 de marzo de 2022, según consta en acta N° 029 de la misma fecha. Autorizado por la Superintenedencia Nacional de Salud mediante resolución #20233100100142 42-6 del 7 de diciembre de 2023.

Profesionales o de Instituciones prestadoras de Servicios de Salud, tengan o no contrato vigente o previo con la Mutual SER EPS.

9. Los miembros de la Junta Directiva, Junta de Control Social, Tribunal de Apelaciones, Comités Estatutarios, el Gerente General y los empleados de la entidad no podrán ser Representantes Legales, Administradores, empleados en los niveles Directivo, Asesor o Profesional, Directores o miembros de Organismos Directivos de Firmas Comisionistas de Bolsa, de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, de Fondos de Inversión o Fondos Mutuos de Inversión, ni de Bolsas de Valores, ni en general, de cualquier entidad que tenga el carácter de Inversionista Institucional. Tampoco podrán ser Comisionistas de bolsa, comisionistas independientes, ni Intermediarios de otras Entidades Promotoras de Salud.
10. No podrán ser miembros de la Junta Directiva, Junta de Control Social, Tribunal de Apelaciones, Comités Estatutarios, Gerente General, representantes legales y/o los empleados de la entidad quienes aparezcan reportados en listas restrictivas o sean personas expuestas públicamente de conformidad con el decreto 1674 de octubre de 2016, artículo 2.1.4.2.3.

Artículo 89°. IMPUGNACIONES[24].
Compete a los jueces civiles del circuito el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la Asamblea General de Delegados y de la Junta Directiva de Mutual SER EPS, cuando no se ajusten a la ley o a los estatutos, o cuando excedan los límites del objeto social. El procedimiento será el verbal previsto en el Código General del Proceso.

TITULO III
SISTEMA DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

CAPITULO I
DE LAS ELECCIONES Y SU ORGANICAZIÓN

Articulo. 90. EL VOTO.
El voto es un derecho y un deber indelegable de los asociados y corresponde a cada asociado un voto, este ejercicio se realizará únicamente en las asambleas o reuniones de asociados de la Asociación Mutual SER EPS.

Articulo. 91°. SISTEMA ELECTORAL.
La elección de Gestores Comunitarios en Salud, se hará aplicando el sistema nominal[25].

Para Delegados, Junta Directiva, Junta de Control Social y Tribunal de Apelaciones se hará a través del sistema de planchas o listas aplicando el cuociente electoral. Se votará de manera secreta utilizando tarjeta numerada.

---

[24] Reforma aprobada en asamblea general ordinaria de delegados realizada el 28 de noviembre de 2020, según consta en acta N° 27 de la misma fecha. Autorizado por la Superintenedencia Nacional de Salud mediante resolución #20233100100142 42-6 del 7 de diciembre de 2023.
[25] Entiéndase candidaturas individuales, y se somete a votación a los candidatos, comenzando por orden alfabéticos de su primer nombre y resultara elegido el que obtenga la mayoría simple de votos.

Artículo. 92°. INSCRIPCIÓN DE PLANCHAS[26].
La inscripción de planchas o listas para elegir a los Delegados se hará el mismo día en que realice la Asamblea Municipal de Gestores Comunitarios que los ha de elegir y para la Junta Directiva, Junta de Control Social y Tribunal de Apelaciones se hará el mismo día de la realización de la Asamblea General de Delegados ante la mesa directiva.

Parágrafo único: Las listas o planchas para ser inscritas deberán contener igual número de candidatos al de cargos a proveer.

Artículo. 93°. PERIODOS ELECTORALES[27].
Todos los procedimientos de elección democrática se desarrollarán dentro del seno de las reuniones del órgano competente y dentro de los periodos siguientes:

1. Las reuniones de Grupos Comunitarios en Salud, para elegir Gestores Comunitarios en Salud se desarrollarán cada cuatro (4) años, durante los meses de agosto y septiembre.
2. Las Asambleas Municipales de Gestores Comunitarios en Salud para la elección Delegados se celebrarán cada cuatro (4) años, durante los meses de noviembre y diciembre.
3. Las reuniones de Asamblea General de Delegados, en las cuales se deba elegir Junta Directiva, Junta de Control Social, Revisoría Fiscal y Tribunal de Apelaciones. Se realizarán cada cuatro (4) años en el mes de marzo, sin perjuicio a las que obligatoriamente por ley deban realizarse.
4. Las reuniones de asamblea general de delegados, en las cuales se deba elegir los directores miembros independiente de la junta directica se realizarán cada dos años en el mes de marzo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por fuerza mayor o caso fortuito no se puedan desarrollar las reuniones o asambleas, la Junta Directiva determinará la fecha de la reunión o asamblea para la elección y esta será verificada por la junta de control social.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se presenten renuncias y/o remociones en el Tribunal de Apelaciones. Los reemplazos se elegirán en la Asamblea General de Delegados, que, para tal fin, convocara la Junta Directiva; y, en el cual se aplicara el procedimiento nominal.

Artículo. 94°: PERIODO DE POSESIONES.
La posesión de la Junta Directiva, Junta de Control Social y Tribunal de Apelaciones, se hará el día siete de abril.

---

[26] Reforma aprobada en asamblea general ordinaria de delegados realizada el 28 de noviembre de 2020, según consta en acta N° 27 de la misma fecha. Autorizado por la Superintenedencia Nacional de Salud mediante resolución #20233100100142 42-6 del 7 de diciembre de 2023.
[27] Reforma aprobada en asamblea general ordinaria de delegados realizada el 28 de noviembre de 2020, según consta en acta N° 27 de la misma fecha. Autorizado por la Superintenedencia Nacional de Salud mediante resolución #20233100100142 42-6 del 7 de diciembre de 2023.

Parágrafo: Al momento de posesionarse, estos harán una declaración juramentada de su compromiso para obrar en el interés general de la organización y sus afiliados, en un ejercicio de máxima transparencia, y no en el interés particular de algún miembro o parte interesada.

Artículo. 95°. DE OTRAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA
Las situaciones no resueltas en este Estatuto con relación a los procesos electorales serán reglamentadas por la Junta Directiva, de acuerdo a las normas vigentes y el presente Estatuto. Además, podrá tener en cuenta las recomendaciones que haga la Junta de Control Social.

TITULO IV

SISTEMA ECONOMICO

CAPITULO I

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo. 96°: PATRIMONIO.
El Patrimonio de la **Mutual SER EPS,** es de carácter irrepartible y estará constituido por:

1. El Fondo Social Mutual.
2. Los Fondos y Reservas Permanentes.
3. Los Auxilios y Donaciones que se reciben con destino al incremento patrimonial.

Artículo. 97°: FONDO SOCIAL MUTUAL.
El Fondo Social Mutual se constituye e incrementa por:
1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aprueba la Asamblea General, y las fijadas en el presente Estatuto.
2. El valor positivo del resultado Social al cierre de cada ejercicio.

Artículo. 98°: CUOTAS O CONTRIBUCIONES SOCIALES.
Las Cuotas o Contribuciones Sociales serán Ordinarias y Extraordinaria efectuadas por los Asociados y serán satisfecha en dineros, especie (Equipos de oficina muebles y enseres) o trabajo convencionalmente evaluados.

Artículo. 99°: CUOTAS O CONTRIBUCIONES SOCIALES ORDINARIAS[28].
Entiéndase como cuota o contribuciones Sociales ordinarias las siguientes:
1. **Cuota o Contribución Social de Admisión**. Es el valor que le corresponde cancelar a la persona natural, para ser admitido como Asociado, cuota que de ninguna manera será reembolsable, y su valor es del diez por ciento (10%) del salario mínimo legal mensual vigente.

[28] Reforma aprobada en asamblea general ordinaria de delegados, realizada el día 19 de marzo de 2022, según consta en acta N° 029 de la misma fecha. Autorizado por la Superintenedencia Nacional de Salud mediante resolución #20233100100142 42-6 del 7 de diciembre de 2023.

La cuota de admisión para personas jurídicas es de tres (3) salarios mínimos legal mensual vigente.

2. **Cuota o Contribución Social Periódica.**

Es el valor que le corresponde cancelar a cada asociado; equivale al dos por ciento (2%) del salario mínimo mensual legal vigente, pagadero cada año antes del 31 día del mes de mayo del año correspondiente al pago.

Parágrafo Transitorio. Aplicabilidad: Lo anterior será aplicable a partir del primero de enero de 2017.

La cuota de contribución social periódica para personas jurídicas es de un (1) salario mínimo legal mensual vigente pagadero trimestralmente.

Articulo. 100°: CUOTAS O CONTRIBUCIONES SOCIALES EXTRAORDINARIAS.
Las cuotas o Contribuciones Sociales Extraordinaria serán establecidas por la Asamblea General de Delegados.

Articulo. 101°. CONTROL FINANCIERO.
La **MUTUAL SER EPS** contará con un sistema contable organizado que le permitirá establecer un adecuado control financiero.

Artículo. 102°. PERÍODO DE EJERCICIO ECONÓMICO.
La **Mutual SER EPS** tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de diciembre, al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el Balance, los Inventarios y el Estado de Resultados.

PARAGRAFO UNICO: Las contribuciones Sociales de los Asociados a la **Mutual SER EPS** quedarán directamente afectadas a favor de ésta. Tales contribuciones no podrán ser gravadas por sus titulares a favor de terceros y serán inembargables y no podrán cederse a otros asociados.

Articulo. 103°. PRESUPUESTO
Para cada año y antes del 31 de diciembre la Junta Directiva aprobará el presupuesto de Ingresos y Egresos.

Artículo. 104°. APLICACIÓN DE EXCEDENTES[29].
Los excedentes son irrepartibles entre los Asociados. Por lo tanto, se aplicarán por la asamblea general de delegados de conformidad con los siguientes criterios[30]:

1. Excedentes producto de ingresos operacionales y no operacionales provenientes de la UPC y presupuestos máximos se aplicarán así:

1.1. Para compensar pérdida de ejercicios anteriores.
1.2. Un ochenta por ciento (80%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección al Fondo Mutual.
1.3. El saldo restante la Asamblea General de Delegados podrá destinarlo a:
1.3.1. Constitución de Reservas para la Adquisición de activos Fijos destinados a garantizar o desarrollar actividades de salud que formen parte de los planes a cargo.
1.3.2. Aumentar con ello el Patrimonio o Fondo Social Mutual de la entidad.
1.3.3. Constituir Fondos destinados a continuar ejecutando directamente los programas de salud de acuerdo con la actividad meritoria de salud establecida en el artículo 359 numerales 2 y 5 del estatuto tributario.

2. Excedentes producto de ingresos operacionales y no operacionales provenientes de operaciones con asociados en el marco del acuerdo mutual, se aplicarán así:
2.1. Para compensar pérdida de ejercicios anteriores.
2.2. Hasta un 50% para incrementar el fondo social mutual y su reserva patrimonial.
2.3. Un diez por ciento (10%) para la reserva de protección del fondo social mutual.
2.4. Un cinco por ciento (5%) para el fondo de educación.
2.5. Un cinco por ciento (5%) para el fondo de solidaridad.
2.6. Un cinco por ciento (5%) para el fondo de imprevisto.
2.7. El veinticinco por ciento (25%) o remanente la asamblea general lo aplicara en primer término para incrementar los fondos o reservas ya existentes y en segundo término para crear nuevos.

CAPITULO II

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA MUTUAL SER EPS

Artículo. 105°. RESPONSABILIDAD.
La **Mutual SER EPS**, y los miembros de sus órganos de Dirección, Control, Administración y los liquidadores, serán responsables por los actos u omisiones que implique el

[29] Reforma aprobada en asamblea general ordinaria de delegados, realizada el día 19 de marzo de 2022, según consta en acta N° 029 de la misma fecha. Autorizado por la Superintenedencia Nacional de Salud mediante resolución #20233100100142 42-6 del 7 de diciembre de 2023.
[30] De conformidad con el artículo 24 de la ley 2143 de 2021.

incumplimiento de las normas legales y estatuarias y se harán acreedores a las sanciones previstas en las leyes y reglamentos, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones

Artículo. 106°. EXIMIDOS DE RESPONSABILIDAD.
Los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social, los comités estatutarios y el Representante Legal serán responsables por la violación de la Ley, el Estatuto o los Reglamentos.
Los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social y comités estatutarios serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

Artículo. 107°. LÍMITES DE LA RESPONSABILIDAD.
La responsabilidad de la **Mutual SER EPS**, ante acreedores, asociados o terceros, será hasta la totalidad de su patrimonio, siempre que corresponda a operaciones que, activa o pasivamente realice la Junta Directiva o el Gerente dentro de la órbita de las respectivas atribuciones.

La responsabilidad de los Asociados con la **Mutual SER EPS**, y para con los acreedores de la misma, se limita al monto del valor de las contribuciones pagadas o que estén obligados a pagar

CAPITULO III

NORMAS PARA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo. 108°. INTEGRACIÓN DE LA MUTUAL SER EPS
La **Mutual SER EPS**, podrá integrarse con organizaciones semejantes o de grado superior, cuando lo juzgue conveniente y necesario para el mejor cumplimiento de sus fines, para el logro de propósitos comunes o para estimular o facilitar su desarrollo general.

Artículo. 109°. FUSIÓN.
La **Mutual SER EPS**, podrá fusionarse con otra u otras asociaciones mutuales mediante la aprobación de la Asamblea General, adoptando en común una denominación distinta y constituyendo una nueva Asociación Mutual que se subrogará en sus derechos y obligaciones.

La fusión o incorporación requerirá el reconocimiento de la Superintendencia Nacional de Salud, para lo cual la **Mutual SER EPS** deberá presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.

Artículo. 110°. INCORPORACIÓN A OTRA MUTUAL.
Por decisión de la Asamblea General, la **Mutual SER EPS** podrá incorporarse a otra Asociación Mutual adoptando su denominación.

En este evento la incorporada se disuelve sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante quien se subrogará en los derechos y obligaciones de la Asociación Mutual incorporada.
La incorporación se adoptará por resolución de la asamblea general

Artículo. 111°. ACEPTACIÓN DE INCORPORACIÓN DE OTRA ASOCIACIÓN MUTUAL.
La Junta Directiva podrá aceptar la Incorporación de otra Asociación Mutual y aceptar la transferencia del respectivo patrimonio, subrogándose los derechos y obligaciones de la Asociación Mutual incorporada.

Artículo. 112°. TRANSFORMACIÓN.
Por decisión de la Asamblea General, la **Mutual SER EPS** podrá sin liquidarse transformarse en otra entidad de naturaleza similar y su patrimonio de trasladará como patrimonio irrepartible. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

Artículo. 113°. DISOLUCIÓN.
La **Mutual SER EPS**, podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General contando para ello con la aprobación del 100% de los delegados hábiles y convocados a la Asamblea.

La resolución mediante la cual se disuelve la **Mutual SER EPS** debe comunicarse a la Superintendencia Nacional de Salud o a la entidad de control respectiva que haga sus veces dentro, de los quince días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General de Delegados que tomo la decisión.

Artículo. 114°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.
La **Mutual SER EPS** se disolverá por cualquiera de las siguientes razones:

1. Por decisión voluntaria de los asociados, adoptada en la Asamblea General y con el voto a favor del 100% de los delegados que la integran.
2. Por reducción del número de asociados a menos de veinticinco (25), siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses
3. Por fusión o incorporación a otra Asociación Mutual.
4. Por incapacidad de cumplir con el objeto social para el cual ha sido creada.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que se desarrollen sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del mutualismo.
6. Por haberse iniciado contra la **Mutual SER EPS,** concurso de acreedores.

PARAGRAFO UNICO: En los numerales 2 y 4 del artículo anterior, el órgano de inspección, vigilancia y control correspondiente dará a la Asociación Mutual un plazo de acuerdo con lo establecido en las normas reglamentarias para que subsane la causal o para que en el mismo término se convoque a Asamblea General con el fin de acordar la Disolución. Si transcurrido dicho término la Asociación Mutual no demuestra haber subsanado la causal o no hubiere

reunido la Asamblea General, el órgano de inspección, vigilancia y control correspondiente decretará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores.

Artículo. 115°. LIQUIDACIÓN.
Disuelta la **Mutual SER EPS**, se procederá a su liquidación. El procedimiento para efectuarla, el nombramiento del liquidador o liquidadores, sus deberes, la prelación de pagos y demás disposiciones, serán los previstos por el artículo 120 y 121 de la ley 79 de 1988, para las entidades cooperativas.

Artículo. 116°. DESTINACIÓN DE REMANENTES.
El remanente patrimonial de la liquidación será transferido por partes iguales a las Asociaciones Mutuales que funcionan legalmente en el ámbito territorial de los departamentos de Bolívar y Sucre.

CAPITULO IV

REFORMAS ESTATUTARIAS

Artículo. 117°. REFORMAS DE ESTATUTO.
La reforma parcial o total del presente Estatuto sólo podrá ser aprobada en Asamblea General convocada para dicho objeto, siempre y cuando cuente con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los delegados hábiles convocados.

Los proyectos de reforma estatutaria deberán ser remitidos a los asociados por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de la asamblea donde deberán ser debatidos y aprobados.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo. 118°. NORMAS APLICABLES Y SUBSIDIARIAS.
Las materias y situaciones no previstas en este estatuto se resolverán de acuerdo a las disposiciones generales sobre las Asociaciones mutuales, las entidades cooperativas, asociaciones y sociedades, que por su naturaleza no sean contrarias a las Asociaciones Mutuales y subsidiariamente se resolverán conforme a los principios y la doctrina mutualista.

Artículo 119° REFORMAS[31].
El presente Estatuto fue aprobado en Asamblea General de constitución realizada en la Ciudad de Cartagena de Indias D. T Y C en el Hotel Almirante Cartagena Estelar en el salón

[31] Reforma aprobada en asamblea general ordinaria de delegados, realizada el día 19 de marzo de 2022, según consta en acta N° 029 de la misma fecha. Autorizado por la Superintenedencia Nacional de Salud mediante resolución #20233100100014242-6 del 7 de diciembre de 2023.

Republicano el 02 de Mayo de 2000 y reformado en Asambleas Generales Extraordinarias, realizada en la Ciudad de Cartagena de Indias D. T Y C en el Hotel Almirante Cartagena Estelar el 13 de Septiembre de 2000, los días 27 y 28 de diciembre de 2001 y finalizada el día 10 de enero de 2002, reformados totalmente el día 10 de Julio de 2004 en el Hotel "Costa del Sol", reformados parcialmente el día 20 de diciembre de 2005, en el Hotel "Costa del Sol" de la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C, reformados parcialmente el día 28 de marzo de 2008, en el Hotel "Costa del Sol" de la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C; reformados parcialmente el día 28 de marzo de 2015, en el Hotel "Caribe" de la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C y reformados parcialmente el día 19 de marzo de 2016 en Asamblea General de Delegados realiza en el hotel Country International de la ciudad de Barranquilla Atlántico; reformados parcialmente el día 30 de marzo de 2019, en el Hotel "Caribe" de la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C; reformados parcialmente en asamblea general ordinaria de delegados realizada el día 28 de noviembre de 2020, en la ciudad de El Carmen de Bolívar y reformados parcialmente en asamblea general ordinaria de delegados realizada el día 19 de marzo de 2022, en la ciudad de El Carmen de Bolívar.

CESAR TAPIA MONTES.
Presidente de la mesa directiva de la Asamblea.

MARTHA MONCADA CRESPO.
Secretaria de la mesa directiva de la Asamblea.